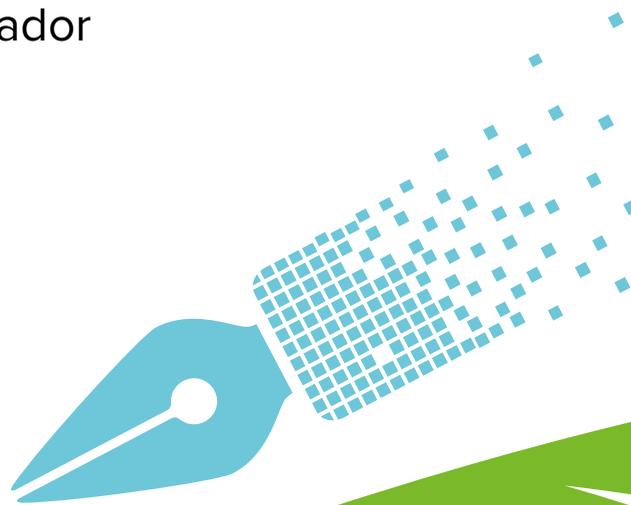




COLEGIO NACIONAL  
DEL NOTARIADO  
MEXICANO

# Actos jurídico-agrarios con participación de las y los **Notarios Públicos** conforme a la **Ley Agraria**

Protocolo orientador



PRIMERA EDICIÓN

28 DE NOVIEMBRE DE 2022

# Actos jurídico-agrarios con participación de las y los **Notarios Públicos** conforme a la **Ley Agraria**

Protocolo orientador

PRIMERA EDICIÓN

28 DE NOVIEMBRE DE 2022



TRIBUNALES AGRARIOS  
MÉXICO

PROCURADURÍA  
AGRARIA



COLEGIO NACIONAL  
DEL NOTARIADO  
MEXICANO



# PRESENTACIÓN

El 6 de enero de 1992 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* una de las reformas más trascendentales en el campo mexicano, con modificaciones al Artículo 27 constitucional. Se elevó a rango constitucional el reconocimiento de la propiedad ejidal y comunal, considerando a la asamblea de ejidatarios y/o comuneros como el órgano supremo de los núcleos de población agrarios.

Asimismo, se establece que el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de justicia agraria, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad. Derivado de lo anterior se crearon instituciones encargadas de la administración de justicia agraria: Tribunales Agrarios y Procuraduría Agraria.

El 26 de febrero de 1992 se expidió la Ley Agraria, que regula los derechos agrarios individuales y colectivos sobre la propiedad ejidal y comunal. Desde hace 3 décadas se le otorgó un papel fundamental a las personas que, como Notarias y Notarios, ejercen la Fe Pública, para dar certeza jurídica a los actos vinculados a la propiedad ejidal y comunal, la cual podemos clasificar en cuatro grandes apartados: i) La celebración de asambleas de mayoría calificada, relacionadas con el derecho de propiedad y la asignación de derechos en tierras ejidales o comunales; ii) Actos en materia de derechos individuales para la elaboración de la lista de sucesión de derechos agrarios, la ratificación de contratos de enajenación de derechos parcelarios previstos en el artículo 80 de la Ley Agraria, o en contratos de la primera enajenación de parcelas sobre las que se adoptó dominio pleno; iii) La participación mediante escritura pública de sociedades rurales o sociedades mercantiles o civiles con aportación de tierras de uso común, y iv) De forma más reciente, en los contratos de servidumbre legal que requieran tierra ejidal o comunal en las industrias de hidrocarburos y energía eléctrica.

En consecuencia, existen actos jurídico-agrarios que se desarrollan en la competencia del Notario Público, los cuales tienen un alto impacto en la propiedad ejidal y comunal. La activación y orientación del Notariado mexicano en los actos jurídico-agrarios es fundamental para prevenir futuras controversias, para otorgar seguridad patrimonial a las personas con derechos agrarios, así como a sus relaciones con terceros.

Por ello, el 8 de octubre del año 2021, en Morelia, Michoacán, en reunión celebrada con el Presidente del Colegio Nacional, Notario Guillermo Escamilla Narváez, el Notario Francisco Corona Núñez —en ese entonces Presidente del Colegio de Notarios de esa entidad—, el Procurador Agrario, Dr. Luis Rafael Hernández Palacios Mirón, y la Presidenta del Tribunal

Superior Agrario, Magistrada Maribel Concepción Méndez de Lara, acordaron impulsar un protocolo orientador de la actividad notarial en materia agraria.

El 14 de enero de 2022, ante la presencia como testigo de honor del Licenciado y Notario Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación, el Presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, el Procurador Agrario, el Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y la Presidenta del Tribunal Superior Agrario, suscribimos un convenio para la elaboración de un instrumento-guía, auxiliar del Notariado en la función vinculada al Derecho Agrario.

En ese marco y a tres décadas de publicación de la Ley Agraria, se integró un grupo de trabajo conformado por quienes encabezan las instituciones firmantes del convenio y los representantes designados en cada una de ellas, quienes trabajaron en forma continua desde el mes de enero al 28 de noviembre de 2022, fecha en que fue aprobado por los 4 representantes de las instituciones signatarias. Es importante señalar que el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en acuerdo 7/2022, incluyó la participación de los Tribunales Agrarios en este propósito, como parte también de las actividades conmemorativas de 30 años de justicia agraria.

En ese marco, para la conformación del Protocolo Orientador, se determinaron las causas más comunes por las que se decreta la ineficacia, nulidad o inexistencia de los actos jurídicos en materia agraria, los cuales deben realizarse con la intervención de una o un Notario Público, a fin de precisar los elementos mínimos de existencia y validez de los actos jurídicos con participación notarial. En consecuencia, se establecieron los pasos a seguir para realizar o solucionar cualquier tipo de circunstancia que contribuya a la protección de los derechos de las personas con derechos agrarios —en el ámbito de las atribuciones de las instituciones participantes—, para promover su atención y focalización en los aspectos jurídicos más relevantes en los actos jurídicos agrarios con participación notarial.

A lo largo del Protocolo Orientador se presentan —de forma concreta— los diversos actos que se deben realizar ante las instancias del Registro Agrario Nacional, la Procuraduría Agraria y el Notariado Mexicano, mencionando claramente los fundamentos legales, normas aplicables y elementos de validez y existencia con los que deberá contar cada acto descrito en el mismo, así como los requisitos para su inscripción en el Registro Agrario Nacional para que surtan efectos contra terceros, según las fichas disponibles en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).

El Protocolo Orientador inicia con un Glosario de Términos consensado por las instituciones, las abreviaturas utilizadas en el mismo y las tablas que se titula con cada uno de los actos para integrar en la misma, fundamentos, participantes, consideraciones, los fundamentos legales ya referidos y algunas consideraciones a tener presentes.

Sirvan estas líneas para, de manera especial, agradecer a cada uno de los integrantes de los grupos de trabajo que se conformaron por cada Institución. Su dedicación, apertura al



diálogo, trabajo puntual y cuidado a las perspectivas institucionales, así como del propósito del presente trabajo, merecen el mayor reconocimiento. Sus nombres se encuentran en el apartado correspondiente.

Es importante señalar que cada caso tiene sus particularidades y contextos. Por ello, el Protocolo pretende orientar sobre sus elementos más importantes, con el propósito de que los actos jurídicos alcancen certeza y seguridad jurídica, como uno de los elementos fundamentales del Estado de Derecho Constitucional y Democrático, base del desarrollo del país.

28 de noviembre de 2022

Tribunales  
Agrarios

Colegio Nacional  
del Notariado  
Mexicano

Procuraduría  
Agraria

Registro Agrario  
Nacional

Licenciada  
Maribel  
Concepción  
Méndez de Lara  
Magistrada  
Presidenta

Notario Público  
Guillermo  
Escamilla Narváez  
Presidente del  
Consejo Directivo

Licenciado  
Luis Rafael  
Hernández  
Palacios Mirón  
Procurador Agrario

Profesor Plutarco  
García Jiménez  
Director en Jefe





Firma del Convenio de Colaboración para la Elaboración del Protocolo para la atención de los actos agrarios en los que participan las y los Notarios Públicos conforme a la Ley Agraria que celebraron los Tribunales Agrarios, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Colegio Nacional del Notariado Mexicano. 14 de enero de 2022.



# GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Áreas naturales protegidas:** Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la Ley.

**Asamblea:** Órgano máximo del núcleo agrario. Asamblea de Ejidatarios o Comuneros, prevista en el artículo 23 de la Ley Agraria. Se denomina Asamblea de formalidades simples cuando los actos o puntos a tratar versan sobre las fracciones I a VI y XV del artículo mencionado. Se identifica como Asamblea de formalidades especiales cuando los asuntos a tratar se refieren a las hipótesis contenidas en las fracciones VII a XIV, del mismo numeral.

**Asentamiento humano:** El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.

**Carpeta agraria:** Se integra por los documentos referentes a la certificación de las tierras del ejido o de la comunidad consistentes en los siguientes: ADDAT y Plano Interno con coordenadas UTM del ejido o comunidad derivado de la anterior, inscritos en el Registro Agrario Nacional.

**Carpeta básica del ejido o comunidad:** Documentos con los cuales los núcleos agrarios comprueban estar legalmente constituidos. La misma está integrada por documentos inscritos en el Registro Agrario Nacional, en los que se establece la creación o constitución de ejidos, ya sea por resolución presidencial o por sentencia de los Tribunales, y reconocimiento de comunidades. Generalmente son los siguientes documentos: Resolución Presidencial o Sentencia de Tribunal; Acta de Posesión y Deslinde; Plano Definitivo con coordenadas UTM.

**Certificación notarial:** Es la relación que hace la o el Notario Público de un acto o de un hecho que obra en su protocolo, en un documento que él mismo expide o en un documento preexistente, así como la afirmación de que una transcripción o reproducción coincide fielmente con su original. También conocida por cotejo. Toda certificación será autorizada por la o el Notario con su firma y sello.

**Comisariado ejidal o de bienes comunales:** Órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido.



Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente. Asimismo, se reconocen las autoridades de núcleos con pueblos indígenas conforme a sus sistemas normativos internos.

Entre las facultades y obligaciones del comisariado se encuentran: representar al núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas; procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios; convocar a la asamblea en términos de la ley, así como cumplir los acuerdos que dicten las mismas; dar cuenta a la asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, así como informar a ésta sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que éstas se encuentren; entre otras que señalen la ley y el reglamento interno del ejido.

**Consejo de vigilancia:** Órgano ejidal o comunal encargado de vigilar los actos del comisariado. Estará constituido por un Presidente y dos Secretarios, propietarios y sus respectivos suplentes y operará conforme a sus facultades y de acuerdo con el reglamento interno; si éste nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

Son facultades y obligaciones de este: vigilar que los actos del comisariado se ajusten a los preceptos de la ley y a lo dispuesto por el reglamento interno o la asamblea; revisar las cuentas y operaciones del comisariado a fin de darlas a conocer a la asamblea y denunciar ante ésta las irregularidades en que haya incurrido el comisariado; convocar a asamblea cuando no lo haga el comisariado; y las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido.

**Escritura pública:** Es el instrumento original que la o el Notario asienta en los folios para hacer constar bajo su fe, uno o varios actos jurídicos (manifestaciones externas de la voluntad para producir consecuencias jurídicas), que firmado (o con huella, cuando la persona no sabe firmar), y se requiere que otra persona firme a su ruego con dos testigos por los comparecientes, la o el Notario autoriza con su sello y firma autógrafa. También tienen ese carácter las actas notariales de Fe de Hechos

**Fe Pública Registral:** Facultad que le atribuye el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional a los servidores públicos del Registro, para la realización o materialización de las inscripciones que le correspondan, así como a la que derive de las habilitaciones que otorgue el titular depositario de dicha fe, en términos de la normativa aplicable, en favor de un determinado servidor público.

**Fedatario Público:** Persona que por disposición de la ley está facultada para realizar una función autenticadora a nombre del Estado, de tal manera que su dicho es verdad oficial; su

intervención otorga certeza jurídica al contenido, documentos, o a los actos en los que interviene.

La fe pública puede ser judicial, mercantil, registral y notarial.<sup>1</sup>

Para los efectos de los actos jurídicos materia del presente protocolo, son las y los Notarios quienes ejercen la función de fedatarios públicos de conformidad a lo establecido en la Ley Agraria, en la Ley de Hidrocarburos y de la Industria Eléctrica.

**Medio Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

**Notario Público:** La o el Notario es un profesional del Derecho, investido de fe pública por los Estados Libres y soberanos de la República Mexicana mediante el otorgamiento de una patente o fiat por Titulares del Poder Ejecutivo de cada entidad federativa, que brinda seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que da fe, manteniendo siempre un alto nivel de profesionalismo, total imparcialidad con los prestatarios del servicio y plena autonomía en sus decisiones, las cuales sólo tienen por límite el Estado de Derecho.

La o el Notario ejerce su función con independencia del poder público y los particulares. Es así como recibe, interpreta, redacta y da forma legal a la voluntad de los comparecientes al plasmarla en los libros de su protocolo o de Ratificaciones redactado bajo su responsabilidad y que se denominan actas notariales o escrituras públicas, o ratificaciones. Si se trata de dar fe de hechos que percibe por sus sentidos, por ejemplo, dar fe de lo que acontece en una asamblea ejidal, se denomina fe de Hechos. Si redacta un contrato se denomina escritura Pública o bien, ante su presencia se ratifican en contenido y firmas de un contrato de Cesión de Derechos Parcelarios, de acuerdo al artículo 80 de la Ley Agraria, se denomina Ratificación Notarial.

La o el Notario conserva y reproduce el instrumento público respectivo, y expide los testimonios de dichos actos, brindando así seguridad y tranquilidad a la sociedad. También auxilia a las autoridades locales y federales en el cálculo y cobro de impuestos y derechos; y vigila que se registren los actos que ante él se otorgan.<sup>2</sup>

**Núcleo de población agrario:** Ejido y comunidad legalmente constituido.

**Parcelamiento económico o de Hecho:** Es el fraccionamiento de hecho de las tierras del núcleo, efectuado por los ejidatarios, comuneros y poseionarios, quienes detentan y usufructúan cada una de las parcelas resultado de este fraccionamiento, sin contar con un certificado que legitime de manera precisa su derecho sobre el bien que ocupa.

Actualmente, la Ley Agraria faculta a la Asamblea para reconocer el parcelamiento económico o de hecho y regularizar la tenencia de poseionarios, respetando los

---

<sup>1</sup> Glosario de términos jurídico-agrarios. Procuraduría Agraria, Primera reimpresión, 2009 DR © 2008 Procuraduría Agraria.

<sup>2</sup> Extracto de la página del Colegio de Nacional de Notariados de México. <https://www.notariadomexicano.org.mx/el-notariado-en-mi-vida/el-notario/>



derechos adquiridos con anterioridad. Para el ejercicio de esta atribución coadyuva el PROCEDE con las acciones que realiza dentro de su programa operativo y la emisión de certificados parcelarios correspondientes.

**Plano interno:** El plano que resulta de la delimitación al interior de los Núcleos Agrarios en el que se localizan hasta tres grandes áreas, las cuales son: tierras parceladas; tierras de uso común y tierras de asentamiento humano.

**Principio de Rogación Notarial:** La solicitud de la intervención notarial es la base legal para que un Notario Público pueda dar fe de un acto jurídico “a petición de parte legitimada” para lo cual el ejido o la comunidad deben tener una existencia legal documentada como cualquier persona moral y el Comisariado, como órgano de representación de esa persona moral, debe acreditar su personalidad mediante su acta de asamblea de elección inscrita en el Registro Agrario Nacional, ya que de acuerdo con el artículo 33 de la Ley Agraria el comisariado es un apoderado general para actos de administración, pleitos y cobranzas. Si se trata de actos individuales los titulares de derecho deberán acreditarlo con el certificado correspondiente inscrito en el Registro Agrario Nacional.

**Procuraduría Agraria:** Institución de servicio social de la Administración Pública Federal, dedicada a la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, brinda servicios de asesoría jurídica, arbitraje agrario y representación legal, promueve la conciliación de intereses, la regularización de la propiedad rural y el fortalecimiento de la seguridad jurídica en el campo. Fomenta la organización agraria básica para la producción y mejor aprovechamiento de sus tierras y recursos naturales, a través de las acciones que coadyuvan al desarrollo rural sustentable y al bienestar social.

**Programas de certificación:** Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, su objetivo fundamental fue entregar a los ejidos y comunidades, previo acuerdo de las asambleas, certificados de derechos de usufructo parcelario, de derechos de usufructo proporcional de las tierras de la zona común y los títulos de propiedad de los solares, se inició con la incorporación voluntaria del núcleo agrario, a través de su órgano máximo de decisión: fue de carácter voluntario pues responde a la necesidad de que sean los propios integrantes del núcleo los que decidan libremente el destino de sus tierras ya que han sido ellos a través de sus costumbres y prácticas comunitarias, quienes han resuelto las formas de parcelamiento y usufructo de su patrimonio.

**Registro Agrario Nacional:** Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que tiene a su cargo la función registral, de asistencia técnica y catastral, con el objeto de lograr el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, en el que se inscriben los documentos en los que constan las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal, así como aquellos que

acrediten la propiedad de las sociedades mercantiles sobre tierras agrícolas, ganaderas o forestales.

**Reservas de crecimiento:** Las áreas de un centro de población que serán utilizadas para su crecimiento.

**Tierras de asentamiento humano:** Son aquellas que integran el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido, como son los terrenos de la zona de urbanización y fundo legal del ejido. Se le da la misma protección a la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer, la unidad de productividad para el desarrollo integral de la juventud y demás áreas reservadas al asentamiento humano. Éstas son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

**Tierras de uso común:** Son las que constituyen el sustento económico de la vida en comunidad del ejido y pueden ser de tres clases, a saber: a) las tierras que no han sido especialmente reservadas por la asamblea para el asentamiento humano, b) las que no han sido parceladas por la misma asamblea y, c) las así clasificadas expresamente por la asamblea. La propiedad de las tierras de uso común es inalienable, imprescriptible e inembargable.

**Tierras parceladas:** Son aquellas que han sido delimitadas por la asamblea con el objeto de constituir una porción terrenal de aprovechamiento individual, y respecto de las cuales los ejidatarios en términos de ley ejercen directamente sus derechos agrarios de aprovechamiento, uso y usufructo. Los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas se acreditan con sus correspondientes certificados de derechos agrarios o certificados parcelarios.

# ABREVIATURAS

<b>ADDAT</b>	Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales.
<b>CADH</b>	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
<b>CCF</b>	Código Civil Federal.
<b>CFPC</b>	Código Federal de Procedimientos Civiles.
<b>CNNM</b>	Colegio Nacional del Notariado Mexicano A.C.
<b>COIDH</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Declaración de Estocolmo</b>	Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.
<b>Declaración de Río de Janeiro</b>	Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>MUPSPA</b>	Manual Único de Procedimientos Sustantivos de la Procuraduría Agraria.
<b>LA</b>	Ley Agraria.
<b>LAN</b>	Ley de Aguas Nacionales.
<b>LANSIPMASH</b>	Ley de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
<b>LE</b>	Ley de Expropiación.
<b>LFA</b>	Ley de Fomento Agropecuario.
<b>LFSV</b>	Ley Federal de Sanidad Vegetal.
<b>LGA</b>	Ley General de Archivos.
<b>LGAHOTDU</b>	Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

<b>LGDFS</b>	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
<b>LGEEPA</b>	Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
<b>LGSM</b>	Ley General de Sociedades Mercantiles.
<b>LGTOP</b>	Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
<b>LOAPF</b>	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
<b>LP</b>	Ley de Planeación.
<b>LSSS</b>	Ley de Sociedades de Solidaridad Social.
<b>PA</b>	Procuraduría Agraria.
<b>Protocolo de San Salvador</b>	Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de derechos económicos, sociales y culturales.
<b>RAN</b>	Registro Agrario Nacional.
<b>RENAT</b>	Registro Nacional de Avisos de Testamento (para inmuebles civiles).
<b>RDCA</b>	Reglamento para la Determinación de Coeficientes de Agostadero.
<b>RIPA</b>	Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.
<b>RIRAN</b>	Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.
<b>RLAN</b>	Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.
<b>RLAMCDETS</b>	Reglamento del Artículo 56 de la Ley Agraria en Materia de Certificaciones de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.
<b>RLGDFS</b>	Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
<b>RLGEEPAOE</b>	Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.
<b>SEDATU</b>	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

# ASAMBLEAS DE MAYORÍA CALIFICADA Y ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 23, FRACCIONES VII A XIV DE LA LEY AGRARIA

**Tabla 1.** Reglas generales para expedición de convocatorias para Asambleas de Ejidatarios/Comuneros, a tratarse de competencia exclusiva previstas en el artículo 23, fracciones VII a XIV, de la Ley Agraria.

<b>Participantes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Todos los ejidatarios o comuneros que componen el Ejido o Comunidad con base en el Padrón de ejidatarios o comuneros expedido por el Registro Agrario Nacional.</li> </ol>
<b>Expedición de la convocatoria</b> (artículo 24 de la Ley Agraria y 9 del RLAMCDETS)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La asamblea podrá ser convocada por los integrantes del comisariado ejidal o por el consejo de vigilancia, ya sea a iniciativa propia o si así lo solicitan al menos veinte ejidatarios o el veinte por ciento del total de ejidatarios que integren el núcleo de población ejidal. Si el comisariado o el consejo no lo hicieren en un plazo de cinco días hábiles a partir de la solicitud, el mismo número de ejidatarios podrá solicitar a la Procuraduría Agraria que convoque a la asamblea.</li> </ol>
<b>Especificaciones de la cédula de convocatoria</b> (artículo 25 de la Ley Agraria y 10 del RLAMCDETS)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Debe contener:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. El orden del día de los asuntos a tratar.</li> <li>b. Fecha en la que se celebrará la Asamblea.</li> <li>c. Lugar en el que se llevará a cabo la Asamblea, con las siguientes reglas:                 <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Debe señalarse el lugar habitual dentro del Ejido/Comunidad;</li> <li>ii. Cuando exista causa justificada puede celebrarse en lugar distinto.</li> </ol> </li> <li>d. La firma de los convocantes o huella digital; de existir, el sello.</li> <li>e. La fecha de su expedición.</li> </ol> </li> <li>2. Se debe fijar en un lugar visible dentro del Ejido/Comunidad.</li> <li>3. Será responsabilidad del órgano convocante cuidar que las cédulas permanezcan fijadas hasta el día en que se celebre la Asamblea.</li> </ol>
<b>Segunda o ulterior convocatoria</b> (artículo 25 de la Ley Agraria y 11 del RLAMCDETS)	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. En caso de que la Asamblea por primera convocatoria no se realice por falta de quórum, el órgano convocante elaborará una constancia, misma que servirá de base para que de inmediato se expida la segunda convocatoria.</li> <li>3. En caso de que el día de la Asamblea por segunda convocatoria no asista el número requerido de ejidatarios o comuneros, de inmediato se debe expedir la ulterior convocatoria.</li> </ol>

**Tabla 2.** Reglas específicas para la expedición de convocatoria y celebración de Asamblea de Ejidatarios/Comuneros, respecto de los asuntos previstos en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria.

	Primera Convocatoria	Segunda o ulterior Convocatoria
Plazo en el que se debe expedir convocatoria	Por lo menos un mes de anticipación	No menor de 8 ni mayor de 30 días
Notificación de la convocatoria a la Procuraduría Agraria e invitación a Notario Público para que asista a dar fe de los hechos que se realicen en la asamblea adjuntando la convocatoria y acreditando su personalidad, su identidad y existencia legal de la persona moral ejido o comunidad.	Quien expide la convocatoria debe notificar a la Procuraduría Agraria e invitar a la notaría pública, con la misma anticipación requerida para la celebración de la Asamblea	
Verificación de la legalidad de la convocatoria por conducto de la Procuraduría Agraria. La o el Notario Público deberá cerciorarse de la legalidad de los temas que contenga la convocatoria.	Sí	
Asistencia requerida para poder celebrar la Asamblea (quórum) para lo cual deberán promover la depuración previa del Padrón que expedirá el RAN.	¾ partes de los ejidatarios o comuneros	La mitad más uno de los ejidatarios o comuneros
	Se recomienda firmar la lista de asistencia	
Número de votos requeridos para tener por aprobado un acuerdo	2/3 partes de los ejidatarios o comuneros asistentes	
Levantar acta de la Asamblea	En caso de que no se logre quorum necesario, se debe levantar acta de no verificativo y expedir de inmediato la segunda convocatoria	Sí
Detallar los documentos y planos que deben acompañar el Acta de Asamblea (artículo 14 del RLAMCDETS)	Según el acuerdo a tomar	
Firma del Comisariado Ejidal/de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia	Sí. En caso de que quien deba firmar no pueda hacerlo, se imprimirá su huella digital debajo de donde esté escrito su nombre	



	Primera Convocatoria	Segunda o ulterior Convocatoria
Firma o huella digital de los ejidatarios	Los presentes que deseen hacerlo	
Asistencia de la Procuraduría Agraria	Sí	
Asistencia de Notario Público quién solo podrá firmar el acta para hacer constar su asistencia. El sello de autorizar está reservado, de acuerdo con todas las legislaciones notariales, para ser impuesto en documento notariales que haya sido autorizados con su fe. El Acta del Ejido No es un documento Notarial. La o el Notario formulará su acta de fe de Hechos tal y como se lo ordena su legislación y agregará copia que certifique del acta de la asamblea de todos los anexos. Si los integrantes del Comisariado del ejido o comunidad lo requieren podrá también protocolizara el acta de la asamblea, pero la protocolización de un documento no implica dar fe de los hechos ocurridos en el evento. Leyes del Notariado. Artículo 8°. RLAMC-DETS.	Sí	
Expedición de Acta Notarial de Fe de Hechos agregando el acta de la asamblea ejidal y todos sus anexos en un solo legajo, ya que no es responsabilidad de la o el Notario revisar cada uno de los documentos técnicos. Si lo requieren los integrantes del Comisariado, además, puede protocolizar el acta de la asamblea.	Sí	
Admisión de mandatario	No	
Inscripción del Acta de la Asamblea ante el Registro Agrario Nacional, previa calificación del órgano registral.	Sí	

**Tabla 3. Participación del Notariado en actas de asamblea de mayoría calificada.**

---

1. La o el Notario Público deberá asistir personalmente y dar Fe en las Asambleas que incluyan en la convocatoria alguna de las atribuciones establecidas en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria.
2. La actuación notarial debe quedar asentada mediante una Fe de Hechos, siendo aplicables las leyes del notariado de cada Entidad Federativa que rigen el acto notarial.
3. La o el Notario Público debe registrarse por el principio de rogación, debiendo recabar la solicitud de participación suscrita por el Comisariado en su conjunto, en su carácter de órgano colegiado.
4. La o el Notario Público se cerciorará de la existencia legal y personalidad de la persona moral, ejido o comunidad, y agregará a su apéndice copia certificada de la documentación comprobatoria.
5. Hará constar en su acta los hechos más relevantes.
6. Cerrará su acta el mismo día de la celebración de la asamblea y obtendrá copia del acta de la asamblea del ejido firmada y sellada por los órganos de representación: Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia; presidente de la asamblea, secretario y escrutadores, así como la lista de firmas de asistencia con el nombre y apellidos completos de cada ejidatario que estuvo presente al pasar la lista, aunque posteriormente se haya retirado.
7. Certificará copia del acta y sus anexos, agregando al testimonio que expida, una copia certificada integral de toda la documentación que haya sido materia de los acuerdos y parte del acta del ejido para su inscripción en el Registro Agrario Nacional y agregará los documentos a su apéndice para ulteriores testimonios que se expidan.
8. El interesado deberá de proveer al Notario de todos los medios necesarios para su asistencia, incluyendo en su caso los honorarios.<sup>3</sup>
9. Llegado el día de la celebración de la Asamblea, la o el Notario se trasladará al Ejido o al lugar donde se acostumbra a realizar las asambleas, siendo de los más comunes la Casa Ejidal. Si la Asamblea se desarrollara en otro lugar, deberá estar justificado en la Convocatoria respectiva.<sup>4</sup>
10. La o el Notario deberá asegurarse de identificar efectivamente a los miembros del Comisariado Ejidal y a la persona que representa a la Procuraduría Agraria.
11. Al concluir la Asamblea, el acta será firmada por los ejidatarios que deseen hacerlo, pudiendo asentar cualquier inconformidad en el acta. De igual manera, deberá ser firmada por el Comisariado Ejidal, el Consejo de Vigilancia, el representante de la Procuraduría Agraria y la o el Notario Público.<sup>5</sup>
12. En el acta de asamblea que se levante, la o el Notario deberá asentar su nombre y el cargo o función que desempeña, dando fe de los hechos que tuvieron lugar en el desarrollo de la misma; al efecto en el acta anotará que la misma fue pasada ante su fe, la cual será firmada por el Comisariado Ejidal como órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.<sup>6</sup> La o el Notario, a petición de la asamblea, expedirá su Primer Testimonio junto con la copia certificada del acta de asamblea, debiendo hacer constar cualquier inconformidad expresada por los ejidatarios y cualquier manifestación por parte del Representante de la Procuraduría Agraria.

---

<sup>3</sup> Art. 8 Fracc. IV inciso c) del Reglamento Ley Agraria En Materia De Certificación De Derechos Ejidales Y Titulación De Solares.

<sup>4</sup> Art. 25 Ley Agraria.

<sup>5</sup> Art. 31 Ley Agraria.

<sup>6</sup> Art. 32 Ley Agraria.



**Tabla 4. Participación de la Procuraduría Agraria en asambleas de mayoría calificada.**

---

1. Orientar y brindar asesoría a los núcleos de población agrarios en su organización interna.
  2. Convocar a asamblea de ejidos y comunidades cuando se niegue a hacerlo el Comisariado o el Consejo de Vigilancia, conforme el procedimiento y plazos establecidos.
  3. Verificar que la convocatoria que se haya expedido para tratar el asunto se haya hecho con la anticipación y formalidades establecidas en la ley.
  4. Firmar el acta de asamblea que se levante.
  5. Cuando la Procuraduría tuviere conocimiento de que durante la celebración de la Asamblea se realizaron actos en contravención a lo dispuesto en la Ley, lo hará de conocimiento de la Asamblea y de estimarlo necesario podrá acudir a los Tribunales Agrarios a solicitar que se declare la nulidad de los mismos.
  6. El representante de la Procuraduría Agraria solicitará al Notario Público haga constar en su acta cualquier manifestación que desee hacer con respecto a situaciones que sean contra el derecho.
-

## 1.1. Atribución para señalar y delimitar las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización.

Fundamento legal: artículo 23, fracción VII, de la Ley Agraria

Núm.	Elemento	Contenido
I	Acto jurídico	Asamblea de atribución exclusiva para señalar y delimitar las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización.
II	Fundamento jurídico	<p><b>CPEUM.</b> Artículos 27, párrafo tercero y fracción VII; 115, fracción V; y 121.</p> <p><b>LA.</b> Artículos 22; 23, fracción VII; 24 al 31; 43; 44; 47; 56 a 59; 63 a 68; 70 a 72.</p> <p><b>LGAHOTDU.</b> Artículos 10, fracciones I, V y VI; 11, fracciones I, III, XI y XV; 21, fracción I; 22, 23, 24, 28, 29, 30, 34, 48, 50, 51, 54 a 56, 59, 62, 63 y 113.</p> <p><b>RIPA.</b> Artículo 5, fracciones IV, VII, XV y XVI; 23, fracciones IV, V, VI y VII; 28, fracciones VIII, IX; 34; 35; y 37.</p> <p><b>RLAMCDETS.</b> Artículos 3 fracción III y último párrafo; 8; 9; 10; 19, fracción I; 23; 24; 29 a 35; 47 a 59; 60, 61, 62, fracción II; y 63 a 68.</p> <p><b>RIRAN.</b> Artículos 3; 4; 9; 14, fracción III; 16, fracción IV y XV; 17, fracciones II, III, IV y X; 22, fracciones III, VII y XXII, inciso a; 32, fracciones IV y V; 34; 44, fracciones I, II y III; 49 fracción III; Capítulo VI; 52, párrafo cuarto; 81; 83 a 85.</p> <p><b>Leyes estatales en materia de desarrollo urbano.</b></p> <p><b>Leyes del Notariado estatales.</b></p>
III	Normas administrativas aplicables	<p><b>CPEUM.</b> Artículo 4.</p> <p><b>LGEEPA.</b> Artículo 8; 10; 15, fracción XIII; 19; 20, fracción II; 20 bis 4, y 23.</p> <p><b>LGDFS.</b> Artículo 4.</p> <p><b>LOAPF.</b> Artículo 32 bis, fracción I.</p> <p><b>RLGEEPAOE.</b> Artículo 22, fracción II, inciso c; 23, fracción III, inciso d; 46.</p> <p><b>RLGDFS.</b> Artículo 2, fracción XXXI.</p> <p><b>RISEMARNAT.</b> Artículo 19, fracción III y 32, fracción I.</p> <p>Tratados internacionales aplicables</p> <p><b>Declaración de Estocolmo.</b> Principios 2 y 21.</p> <p><b>Declaración de Río de Janeiro.</b> Principios 1, 2 y 15.</p> <p><b>CADH.</b> Artículo 26; opinión consultiva 23/17 de la COIDH.</p> <p><b>Protocolo de San Salvador.</b> Artículo 11.</p> <p><b>Acuerdo de Escazú.</b> Artículo 4.1.</p>



Núm.	Elemento	Contenido						
IV	Concepto descriptivo	Acto por medio del cual la asamblea, como máximo órgano de decisión de un ejido o comunidad, en uso de su facultad exclusiva dispone, a través de la participación y voto de sus integrantes, el destino de su propiedad, señalando y delimitando las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización, con la participación de un representante de la Procuraduría Agraria y de un Notario Público, con la finalidad de que los núcleos de población ejerzan su autonomía y libertad, y decidan sobre las cuestiones de mayor importancia como el destino y uso de sus tierras.						
V	Participación del notariado	Tabla 3						
VI	Elementos de existencia y validez	<b>Existencia</b> <hr/> <table><tr><td><b>Objeto</b></td><td>Superficie involucrada con el objetivo de señalar y delimitar las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización.</td></tr><tr><td><b>Consentimiento</b></td><td>Tablas 1 y 2</td></tr><tr><td><b>Solemidad</b></td><td>Tablas 1 y 2</td></tr></table> <hr/> <b>Validez</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Tablas 1 y 2.</li></ul>	<b>Objeto</b>	Superficie involucrada con el objetivo de señalar y delimitar las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización.	<b>Consentimiento</b>	Tablas 1 y 2	<b>Solemidad</b>	Tablas 1 y 2
<b>Objeto</b>	Superficie involucrada con el objetivo de señalar y delimitar las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización.							
<b>Consentimiento</b>	Tablas 1 y 2							
<b>Solemidad</b>	Tablas 1 y 2							
VII	Temporalidad	• Tabla 1.						

Núm.	Elemento	Contenido																
VIII	Registros y Avisos	<p><b>Procuraduría Agraria.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tabla 4.</li> </ul> <p><b>Registro Agrario Nacional.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Registrar el acta de asamblea (artículo 62 del RLAMCDETS).</li> <li>• Para inscribir el Acuerdo de asamblea, se deben reunir los siguientes requisitos:</li> </ul>																
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Requisitos:</th> <th>Se entrega:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Acta de Asamblea, en caso de ser nueva inscripción</td> <td>1 copia y 1 original</td> </tr> <tr> <td>Formato De Solicitud FF-RAN-01 (Anexo 1).</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo</td> <td>1 original</td> </tr> </tbody> </table>	Requisitos:	Se entrega:	Acta de Asamblea, en caso de ser nueva inscripción	1 copia y 1 original	Formato De Solicitud FF-RAN-01 (Anexo 1).	1 original	Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo	1 original								
Requisitos:	Se entrega:																	
Acta de Asamblea, en caso de ser nueva inscripción	1 copia y 1 original																	
Formato De Solicitud FF-RAN-01 (Anexo 1).	1 original																	
Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo	1 original																	
		<p>Expedientes individuales de cada sujeto beneficiado con:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Requisitos:</th> <th>Se entrega:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Acta de Nacimiento o Documento que acredite Nacionalidad Mexicana (Certificado o Carta de Naturalización)</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Datos generales: Estado Civil, Ocupación y Domicilio</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Identificación oficial vigente</td> <td>1 copia</td> </tr> <tr> <td>CURP o documento oficial que la contenga</td> <td>1 copia</td> </tr> <tr> <td>Constancia de posesión del solar debidamente firmada y sellada por los integrantes del CE, de acuerdo con el Reglamento del artículo 56 de la Ley Agraria en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares</td> <td>1 copia y 1 original</td> </tr> <tr> <td>Identificación oficial vigente del solicitante. (IFE, INE o Pasaporte Vigente)</td> <td>1 original y 1 copia</td> </tr> <tr> <td>Comprobante de pago de derechos (Por los servicios que presta el Registro Agrario Nacional se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en el artículo 187 de la Ley Federal de Derechos)</td> <td>original</td> </tr> </tbody> </table>	Requisitos:	Se entrega:	Acta de Nacimiento o Documento que acredite Nacionalidad Mexicana (Certificado o Carta de Naturalización)	1 original	Datos generales: Estado Civil, Ocupación y Domicilio		Identificación oficial vigente	1 copia	CURP o documento oficial que la contenga	1 copia	Constancia de posesión del solar debidamente firmada y sellada por los integrantes del CE, de acuerdo con el Reglamento del artículo 56 de la Ley Agraria en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares	1 copia y 1 original	Identificación oficial vigente del solicitante. (IFE, INE o Pasaporte Vigente)	1 original y 1 copia	Comprobante de pago de derechos (Por los servicios que presta el Registro Agrario Nacional se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en el artículo 187 de la Ley Federal de Derechos)	original
Requisitos:	Se entrega:																	
Acta de Nacimiento o Documento que acredite Nacionalidad Mexicana (Certificado o Carta de Naturalización)	1 original																	
Datos generales: Estado Civil, Ocupación y Domicilio																		
Identificación oficial vigente	1 copia																	
CURP o documento oficial que la contenga	1 copia																	
Constancia de posesión del solar debidamente firmada y sellada por los integrantes del CE, de acuerdo con el Reglamento del artículo 56 de la Ley Agraria en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares	1 copia y 1 original																	
Identificación oficial vigente del solicitante. (IFE, INE o Pasaporte Vigente)	1 original y 1 copia																	
Comprobante de pago de derechos (Por los servicios que presta el Registro Agrario Nacional se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en el artículo 187 de la Ley Federal de Derechos)	original																	

SEDATU-04-014 - CONAMER ([catalogonacional.gob.mx](http://catalogonacional.gob.mx))



## 1.2. Atribución para reconocer el parcelamiento económico o de hecho y regularizar la tenencia de poseedores.

Fundamento legal: artículo 23, fracción VIII, de la Ley Agraria

Núm.	Elemento	Contenido
I	Acto jurídico	Asamblea de atribución exclusiva para reconocer el parcelamiento económico o de hecho y regularizar la tenencia de poseedores.
II	Fundamento jurídico	<p><b>CPEUM.</b> Artículo 27, fracción VII; y 121.</p> <p><b>LA.</b> Artículos 22; 23 fracción VIII; 24 a 28; 30, 31, 48, 56, 57 fracción I; 58.</p> <p><b>RIPA.</b> Artículo 5, fracciones IV, VII, XV y XVI; 23, fracciones IV, V, VI y VII; 28, fracciones VIII y IX; 34; 35; y 37.</p> <p><b>RIRAN.</b> Artículos 3; 4; 9; 14, fracción III; 16, fracción IV y XV; 17, fracciones II, III, IV y X; 22, fracciones III, VII y XXII, inciso a; 32, fracciones IV y V; 34; 44, fracciones I, II y III; 49 fracción III; Capítulo VI; 52, párrafo cuarto; 81; 83 a 85.</p> <p><b>RLAMCDETS.</b> Artículos 3 fracción III y último párrafo; 8; 9; 10; 19, fracción II; 23; 24; 29, fracción I; 30; 31; 36 a 40; 47 a 59; 60, 61, 62, fracción II; y 63 a 68.</p> <p><b>Leyes Estatales del Notariado.</b></p>
III	Normas administrativas aplicables	<p><b>CPEUM.</b> Artículo 4.</p> <p><b>LGEEPA.</b> Artículo 8; 10; 15, fracción XIII; 19; 20, fracción II; y 20 bis 4.</p> <p><b>LGDFS.</b> Artículo 4.</p> <p><b>RISEMARNAT.</b> Artículo 19, fracción III.</p> <p>Tratados internacionales aplicables.</p> <p><b>Declaración de Estocolmo.</b> Principios 2 y 21.</p> <p><b>Declaración de Río de Janeiro.</b> Principios 1, 2 y 15.</p> <p><b>CADH.</b> Artículo 26; opinión consultiva 23/17 de la COIDH.</p> <p><b>Protocolo de San Salvador.</b> Artículo 11.</p> <p><b>Acuerdo de Escazú.</b> Artículo 4.1.</p>
IV	Concepto descriptivo	Acto por medio del cual la asamblea, que es el máximo órgano de decisión de un ejido o comunidad, en uso de su facultad exclusiva dispone, a través de la participación y voto <i>de sus integrantes</i> , el destino de su propiedad mediante el reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de tenencia de poseedores; con la participación de un representante de la Procuraduría Agraria y de un Notario Público; con la finalidad de que los núcleos de población ejerzan su autonomía y libertad, y decidan sobre las cuestiones de mayor importancia como el destino y uso de sus tierras, así como para otorgar seguridad en la tenencia de la tierra.
V	Participación del notariado	Tabla 3

Núm.	Elemento	Contenido																
VI	Elementos de existencia y validez	<b>Existencia</b>																
		<b>Objeto</b>	La superficie objeto de reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularizar la tenencia de posesionarios.															
		<b>Consentimiento</b>	Tablas 1 y 2															
		<b>Solemnidad</b>	Tablas 1 y 2															
		<b>Validez</b> • Tablas 1 y 2.																
VII	Temporalidad	Tabla 1.																
VIII	Registros y Avisos	<b>Procuraduría Agraria.</b> • Tabla 4.																
		<b>Registro Agrario Nacional.</b> • Registrar el acta de asamblea (artículo 62 del RLAMCDETS). • Para inscribir el Acuerdo de asamblea, se deben reunir los siguientes requisitos:																
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Requisitos:</th> <th>Se entrega:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Acta de Asamblea, en caso de ser nueva inscripción</td> <td>1 copia y 1 original</td> </tr> <tr> <td>Formato de Solicitud FF-RAN-01 (Anexo 1).</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo</td> <td>1 original</td> </tr> </tbody> </table>	Requisitos:	Se entrega:	Acta de Asamblea, en caso de ser nueva inscripción	1 copia y 1 original	Formato de Solicitud FF-RAN-01 (Anexo 1).	1 original	Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo	1 original								
Requisitos:	Se entrega:																	
Acta de Asamblea, en caso de ser nueva inscripción	1 copia y 1 original																	
Formato de Solicitud FF-RAN-01 (Anexo 1).	1 original																	
Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo	1 original																	
		Expedientes individuales de cada sujeto beneficiado con:																
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Requisitos:</th> <th>Se entrega:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Acta de Nacimiento o Docto. que acredite Nacionalidad Mexicana (Certificado o Carta de Naturalización)</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Datos generales: Estado Civil, Ocupación y Domicilio</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Identificación oficial vigente</td> <td>1 copia</td> </tr> <tr> <td>CURP o documento oficial que la contenga</td> <td>1 copia</td> </tr> <tr> <td>Constancia de posesión del solar debidamente firmada y sellada por los integrantes del CE, la cual de acuerdo con el Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.</td> <td>1 copia y 1 original</td> </tr> <tr> <td>Identificación oficial vigente del solicitante. (IFE, INE o Pasaporte Vigente)</td> <td>1 original y 1 copia</td> </tr> <tr> <td>Comprobante de pago de derechos (Por los servicios que presta el Registro Agrario Nacional se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en el artículo 187 de la Ley Federal de Derechos)</td> <td>1 original</td> </tr> </tbody> </table>	Requisitos:	Se entrega:	Acta de Nacimiento o Docto. que acredite Nacionalidad Mexicana (Certificado o Carta de Naturalización)	1 original	Datos generales: Estado Civil, Ocupación y Domicilio		Identificación oficial vigente	1 copia	CURP o documento oficial que la contenga	1 copia	Constancia de posesión del solar debidamente firmada y sellada por los integrantes del CE, la cual de acuerdo con el Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.	1 copia y 1 original	Identificación oficial vigente del solicitante. (IFE, INE o Pasaporte Vigente)	1 original y 1 copia	Comprobante de pago de derechos (Por los servicios que presta el Registro Agrario Nacional se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en el artículo 187 de la Ley Federal de Derechos)	1 original
Requisitos:	Se entrega:																	
Acta de Nacimiento o Docto. que acredite Nacionalidad Mexicana (Certificado o Carta de Naturalización)	1 original																	
Datos generales: Estado Civil, Ocupación y Domicilio																		
Identificación oficial vigente	1 copia																	
CURP o documento oficial que la contenga	1 copia																	
Constancia de posesión del solar debidamente firmada y sellada por los integrantes del CE, la cual de acuerdo con el Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.	1 copia y 1 original																	
Identificación oficial vigente del solicitante. (IFE, INE o Pasaporte Vigente)	1 original y 1 copia																	
Comprobante de pago de derechos (Por los servicios que presta el Registro Agrario Nacional se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en el artículo 187 de la Ley Federal de Derechos)	1 original																	



### 1.3. Atribución para autorizar a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas.

Fundamento legal: artículo 23, fracción IX, de la Ley Agraria

Núm.	Elemento	Contenido
I	Acto jurídico	Asamblea de atribución exclusiva para autorizar a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas.
II	Fundamento jurídico	<b>CPEUM.</b> Artículos 1; 27 párrafo tercero y fracción VII párrafos cuarto y quinto, y 121. <b>LA.</b> Artículos 23 fracción IX; 24 a 28; 31, 45, 48, 56, 79; 81 al 83; 100, 134, 135 y 136 fracción XI. <b>RIPA.</b> Artículos 2, 5, fracción VII, 23, fracción VII; y 28, fracción IX. <b>RIRAN.</b> Artículos 9; 14, fracción IV; 15, fracción IV; 16, fracción IV, inciso e; 17, fracción II, inciso b); 41, fracción II; 44, fracciones IV y V; 45; 81; y 95, fracción I. <b>Leyes estatales en materia de desarrollo urbano.</b> <b>Leyes del Notariado estatales.</b>
III	Normas administrativas aplicables	<b>CPEUM.</b> Artículo 4. <b>LGEEPA.</b> Artículo 8; 10; 15, fracción XIII; 19; 20, fracción II; y 20 bis 4. <b>LGDFS.</b> Artículo 4. <b>RISEMARNAT.</b> Artículo 19, fracción III. Tratados internacionales aplicables <b>Declaración de Estocolmo.</b> Principios 2 y 21. <b>Declaración de Río de Janeiro.</b> Principios 1, 2 y 15. <b>CADH.</b> Artículo 26; opinión consultiva 23/17 de la CoIDH. <b>Protocolo de San Salvador.</b> Artículo 11. <b>Acuerdo de Escazú.</b> Artículo 4.1.
IV	Concepto descriptivo	Acto por medio del cual la asamblea, que es el máximo órgano de decisión de un ejido o comunidad, en uso de su facultad exclusiva dispone, a través de la participación y voto <i>de sus integrantes</i> , la autorización de la adopción del dominio pleno a un ejidatario (o poseionario reconocido) de una parcela previamente delimitada y asignada; en la que debe haber participación de un representante de la Procuraduría Agraria y de un Notario Público. Esto, con la finalidad de que los núcleos de población ejerzan su autonomía y libertad, y decidan sobre las cuestiones de mayor importancia, como el destino y uso de sus tierras, así como la posibilidad de otorgar en propiedad la parcela delimitada y designada al ejidatario en lo individual.
V	Participación del notariado	Tabla 3.

Núm.	Elemento	Contenido												
VI	Elementos de existencia y validez	<p><b>Existencia</b> Las tierras sobre las que se pretende adoptar dominio pleno deben estar previamente delimitadas como parcelas conforme las normas técnicas del RAN.</p> <hr/> <p style="text-align: right;"><b>Objeto</b></p> <p>La autorización de la asamblea para que un individuo disponga, en propiedad, de la superficie que le fue asignada.</p> <hr/> <p><b>Consentimiento</b></p> <p>Tablas 1 y 2</p> <hr/> <p><b>Solemnidad</b></p> <p>Tablas 1 y 2</p> <hr/> <p><b>Validez</b> • Tablas 1 y 2.</p>												
VII	Temporalidad	Tabla 1.												
VIII	Registros y Avisos	<p><b>Procuraduría Agraria</b> Tabla 4.</p> <p><b>Registro Agrario Nacional</b> Para la inscripción del acuerdo de asamblea se requiere:</p> <hr/> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Requisitos:</th> <th>Se entrega:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Formato de solicitud FF-RAN-01</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Acta de asamblea</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Convocatoria</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Padrón de ejidatarios</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Identificación oficial vigente del solicitante. (IFE, INE o Pasaporte Vigente).</td> <td>1 copia y 1 original</td> </tr> </tbody> </table> <hr/> <p><b>El trámite es gratuito.</b> SEDATU-04-008 - CONAMER (<i>catalogonacional.gob.mx</i>)</p>	Requisitos:	Se entrega:	Formato de solicitud FF-RAN-01	1 original	Acta de asamblea	1 original	Convocatoria	1 original	Padrón de ejidatarios	1 original	Identificación oficial vigente del solicitante. (IFE, INE o Pasaporte Vigente).	1 copia y 1 original
Requisitos:	Se entrega:													
Formato de solicitud FF-RAN-01	1 original													
Acta de asamblea	1 original													
Convocatoria	1 original													
Padrón de ejidatarios	1 original													
Identificación oficial vigente del solicitante. (IFE, INE o Pasaporte Vigente).	1 copia y 1 original													



#### 1.4. Atribución para autorizar la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de la Ley Agraria.

Fundamento legal: artículo 23, fracción IX, de la Ley Agraria

Núm.	Elemento	Contenido
I	Acto jurídico	Asamblea de atribución exclusiva para autorizar la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de la Ley Agraria.
II	Fundamento jurídico	<b>CPEUM.</b> Artículos 1; 27 párrafo tercero y fracción VII, y 121. <b>LA.</b> Artículos 23 fracción IX; 24 a 28; 31, 44 fracción II, 45, 56, 73, 74, 75 fracciones I y II; 79, 100; 125 al 133, 134, 135, 136, fracción XI, y 156. <b>RIPA.</b> Artículos 2; 5, fracción VII; 12 fracción VIII, 22 fracción VI, 23, fracciones VI y VII; y 30, fracción VI. <b>RIRAN.</b> Artículos 9; 16, fracción IV, inciso g); 17, fracción II, inciso f); 44. <b>Leyes del Notariado estatales.</b>
III	Normas administrativas aplicables	<b>CPEUM.</b> Artículo 4. <b>LGDFS.</b> Artículo 4. Tratados internacionales aplicables. <b>Declaración de Estocolmo.</b> Principios 2 y 21. <b>Declaración de Río de Janeiro.</b> Principios 1, 2 y 15. <b>CADH.</b> Artículo 26; opinión consultiva 23/17 de la ColDH. <b>Protocolo de San Salvador.</b> Artículo 11. <b>Acuerdo de Escazú.</b> Artículo 4.1.
IV	Concepto descriptivo	Acto por medio del cual la asamblea, que es el máximo órgano de decisión de un ejido o comunidad, en uso de su facultad exclusiva dispone, a través de la participación y voto <i>de sus integrantes</i> , la aportación de las tierras de uso común a una sociedad mercantil o civil por ser de utilidad para el grupo, bajo el procedimiento establecido en el artículo 75 de la Ley Agraria para ejidos y conforme el 100 respecto de comunidades. Con asamblea ejidal o comunal en la que debe haber participación de un representante de la Procuraduría Agraria y de un Notario Público. Lo anterior, con la finalidad de que los núcleos de población ejerzan su autonomía y libertad, y decidan sobre las cuestiones de mayor importancia como el destino y uso de sus tierras. La aportación de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles es una transmisión de propiedad social de un ejido o comunidad a una persona moral regida por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles o del Código Civil Federal, por el cual se transmite el dominio pleno de una superficie determinada que se desincorpora del régimen agrario para convertirse en propiedad sujeta al régimen de propiedad privada e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad respectivo.

Núm.	Elemento	Contenido
		<p>Se origina de un acuerdo del máximo órgano de decisión del ejido o comunidad, y el Registro Agrario Nacional debe formalizar con un documento con valor jurídico inscribible en los Registros Públicos de la Propiedad, que revista los requisitos de solemnidad de un título inscribible.</p> <p>La aportación de las tierras a las sociedades la realizan las Personas Morales Ejido o Comunidad una vez inscrita en el Registro Público mencionado, bajo las condiciones y modalidades que haya recomendado la Procuraduría Agraria, en la opinión que emita para tal efecto.</p> <p>La Procuraduría Agraria, para la celebración de Asamblea debe emitir una opinión sobre 3 aspectos: i) certeza de la realización de la inversión proyectada; ii) el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales; iii) la equidad en los términos y condiciones que se propongan.</p> <p>La posibilidad de aportar tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles tiene como principal objetivo promover el desarrollo económico pero sustentable de la sociedad en general en los centros de población, de forma tal que los sujetos agrarios puedan aportar la tierra y que otros empresarios, con capital y capacidad necesaria, en calidad de “socios”, la hagan producir bajo el esquema de negocios que se haya acordado para tal efecto.</p> <p>Para que esta aportación sea viable se debe estar al tenor de la Ley Agraria y, especialmente, se tendrá que demostrar la manifiesta utilidad para el núcleo de población ejidal o comunal, lo cual será velado en todo momento por la Procuraduría Agraria.</p> <p>Los proyectos pueden ser de índole agrícola, ganadera, forestal, inmobiliaria, producción de energías limpias y renovables, hidrocarburos, centros recreativos, o de cualquier otra índole que sea permitida por la Ley.</p>
V	Participación del notariado	Tabla 3
VI	Elementos de existencia y validez	<p><b>Existencia</b></p> <hr/> <p><b>Objeto</b> Superficie involucrada en la autorización de aportar tierras de uso común a una sociedad mercantil o civil, en la que se tendrá la participación por parte de los sujetos agrarios individuales o colectivos.</p> <hr/> <p><b>Consentimiento</b> Tablas 1 y 2</p> <hr/> <p><b>Solemnidad</b> Tablas 1 y 2</p> <hr/> <p><b>Validez</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tablas 1 y 2.</li> </ul>



Núm.	Elemento	Contenido																		
VII	Temporalidad	No aplica																		
VIII	Registros y Avisos	<p><b>Procuraduría Agraria</b> Tabla 4</p> <p><b>Registro Agrario Nacional</b> La solicitud del servicio de inscripción de la asamblea donde se acuerde la aportación de tierras debe acompañarse con:</p> <table border="1"><thead><tr><th>Requisitos:</th><th>Se entrega:</th></tr></thead><tbody><tr><td>Formato de solicitud FF-RAN-01</td><td>1 original</td></tr><tr><td>La (s) convocatoria(s), el acta de no verificativo, el Acta de Asamblea que resuelva la aportación</td><td>1 copia y 1 original</td></tr><tr><td>Opinión de la Procuraduría Agraria con respecto al proyecto de desarrollo y de escritura social</td><td>1 original</td></tr><tr><td>Escritura pública donde conste el acta constitutiva de la Sociedad a la que se aportan las tierras</td><td>1 original</td></tr><tr><td>Avalúo de las tierras emitido por el Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) o Institución crediticia.</td><td>1 original</td></tr><tr><td>Plano interno donde se identifiquen las tierras de uso común que se van a aportar, así como los planos de uso común de dichas tierras con coordenadas UTM.</td><td>1 copia y 1 original</td></tr><tr><td>Constancia del uso, clase o coeficiente de agostadero, expedido por la Comisión Técnica Consultiva de Coeficiente de Agostadero.</td><td></td></tr><tr><td>Identificación Oficial vigente del solicitante</td><td>1 copia y 1 original</td></tr></tbody></table> <p><b>El trámite es gratuito.</b></p>	Requisitos:	Se entrega:	Formato de solicitud FF-RAN-01	1 original	La (s) convocatoria(s), el acta de no verificativo, el Acta de Asamblea que resuelva la aportación	1 copia y 1 original	Opinión de la Procuraduría Agraria con respecto al proyecto de desarrollo y de escritura social	1 original	Escritura pública donde conste el acta constitutiva de la Sociedad a la que se aportan las tierras	1 original	Avalúo de las tierras emitido por el Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) o Institución crediticia.	1 original	Plano interno donde se identifiquen las tierras de uso común que se van a aportar, así como los planos de uso común de dichas tierras con coordenadas UTM.	1 copia y 1 original	Constancia del uso, clase o coeficiente de agostadero, expedido por la Comisión Técnica Consultiva de Coeficiente de Agostadero.		Identificación Oficial vigente del solicitante	1 copia y 1 original
Requisitos:	Se entrega:																			
Formato de solicitud FF-RAN-01	1 original																			
La (s) convocatoria(s), el acta de no verificativo, el Acta de Asamblea que resuelva la aportación	1 copia y 1 original																			
Opinión de la Procuraduría Agraria con respecto al proyecto de desarrollo y de escritura social	1 original																			
Escritura pública donde conste el acta constitutiva de la Sociedad a la que se aportan las tierras	1 original																			
Avalúo de las tierras emitido por el Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) o Institución crediticia.	1 original																			
Plano interno donde se identifiquen las tierras de uso común que se van a aportar, así como los planos de uso común de dichas tierras con coordenadas UTM.	1 copia y 1 original																			
Constancia del uso, clase o coeficiente de agostadero, expedido por la Comisión Técnica Consultiva de Coeficiente de Agostadero.																				
Identificación Oficial vigente del solicitante	1 copia y 1 original																			

## 1.5. Atribución para delimitar, asignar y destinar las tierras de uso común, así como su régimen de explotación

Fundamento legal: artículo 23, fracción X, de la Ley Agraria

Núm.	Elemento	Contenido
I	Acto jurídico	Asamblea de atribución exclusiva para delimitar, asignar y destinar las tierras de uso común, así como su régimen de explotación.
II	Fundamento jurídico	<b>CPEUM.</b> Artículos 1; 27, fracción VII, párrafo III; y 121. <b>LA.</b> Artículos 23 fracción X, 56, 57, 58, 70, 71, 72, 73, 74, 135 y 136. <b>RIPA.</b> Artículos 23 fracción VII y 28 fracción IX. <b>Leyes del Notariado estatales.</b>
III	Normas administrativas aplicables	<b>CPEUM.</b> Artículo 4. <b>LGAHOTDU.</b> Artículos 11 fracción I, 62 y 63. <b>RLAMCDETS.</b> Artículo 41 a 46. <b>LGEEPA.</b> Artículo 8; 10; 15, fracción XIII; 19; 20, fracción II; y 20 bis 4. <b>LOAPF.</b> Artículo 32 bis fracción I. <b>RISEMARNAT.</b> Artículo 19, fracción III y 32, fracción I. Tratados internacionales aplicables <b>Convenio 169 de la OIT.</b> Artículo 15 (en su caso, a ejidos o comunidades con población indígena) <b>Declaración de Estocolmo.</b> Principios 2 y 21. <b>Declaración de Río de Janeiro.</b> Principios 1, 2 y 15. <b>Convención Americana sobre Derechos Humanos.</b> Artículo 26; opinión consultiva 23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. <b>Protocolo de San Salvador.</b> Artículo 11.
IV	Concepto descriptivo	Acto por medio del cual la asamblea, que es el máximo órgano de decisión de un ejido o comunidad, en uso de su facultad exclusiva dispone a través de la participación y voto <i>de sus integrantes</i> , la delimitación y asignación de sus tierras de uso común, así como su régimen de explotación; con la participación de un representante de la Procuraduría Agraria y de un Notario Público. Lo anterior, con la finalidad de que los núcleos de población ejerzan su autonomía y libertad, y decidan sobre las cuestiones de mayor importancia como el destino y uso de sus tierras.
V	Participación del notariado	Tabla 3
VI	Elementos de existencia y validez	<b>Existencia</b> <hr/> <b>Objeto</b> La superficie ejidal o comunal involucrada en la delimitación, asignación y destino de tierras de uso común y el régimen de explotación conforme lo disponga la Asamblea. <hr/> <b>Consentimiento</b> Tablas 1 y 2 <hr/> <b>Solemnidad</b> Tablas 1 y 2 <hr/> <b>Validez</b> • Tablas 1 y 2



Núm.	Elemento	Contenido
VII	Temporalidad.	Tabla 1.

VIII	Registros y Avisos	<p><b>Procuraduría Agraria.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tabla 4.</li> <li>• Vigilar que la asignación de derechos parcelarios que realice una asamblea, de superficies con extensión mayores que las equivalentes al 5% de las tierras ejidales o que excedan los límites establecidos para la pequeña propiedad, sea notificada a la SEDATU (Circular 1/2021).</li> </ul> <p><b>Registro Agrario Nacional.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Registrar el acta de asamblea (artículo 62 del RLAMCDETS).</li> <li>• Para inscribir el Acuerdo de asamblea, se deben reunir los siguientes requisitos:</li> </ul>
------	--------------------	--

Requisitos:	Se entrega:
Acta de Asamblea, en caso de ser nueva inscripción	1 copia y 1 original
Formato de Solicitud FF-RAN-01 (Anexo 1).	1 original
Comprobante de pago de derechos en caso de núcleos agrarios regularizados fuera del programa FANAR	1 original
Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo	1 original
Expediente general	1 original

Expedientes individuales de cada sujeto beneficiado con:

Requisitos:	Se entrega:
Acta de Nacimiento o Documento que acredite Nacionalidad Mexicana (Certificado o Carta de Naturalización)	1 original
Datos generales: Estado Civil, Ocupación y Domicilio	1 original
Identificación oficial vigente	1 copia
CURP o documento oficial que la contenga	1 copia
Identificación oficial vigente del solicitante. (IFE, INE o Pasaporte Vigente)	1 original y 1 copia

SEDATU-04-014 - CONAMER ([catalogonacional.gob.mx](http://catalogonacional.gob.mx))

## 1.6. Atribución para la división del ejido o su fusión con otros ejidos.

Fundamento legal: artículo 23, fracción XI, de la Ley Agraria

Núm.	Elemento	Contenido
I	Acto jurídico	Asamblea de atribución exclusiva para la división del ejido o su fusión con otros ejidos.
II	Fundamento jurídico	<p><b>CPEUM.</b> Artículo 27, fracción VII; y 121.</p> <p><b>LA.</b> Artículos 22; 23 fracción XI; 24 a 28; 30 y 31.</p> <p><b>RIPA.</b> Artículo 5, fracciones IV, VII, XV y XVI; 23, fracciones IV, V y VII; 28, fracciones VIII y IX; 34; 35; y 37.</p> <p><b>RIRAN.</b> Artículos 3; 4; 14, fracción III; 16, fracción IV, inciso c; 17, fracciones I, inciso c, y II, inciso e; 32, fracción I; 34; y Capítulo VI.</p> <p><b>RLAMCDETS.</b> Artículos 8; 9; 10; 14; 60 y 61.</p> <p><b>Leyes Estatales del Notariado.</b></p>
III	Normas administrativas aplicables	<p><b>CPEUM.</b> Artículo 4.</p> <p>Tratados internacionales aplicables.</p> <p><b>Declaración de Estocolmo sobre el ambiente humano.</b> Principios 2 y 21.</p> <p><b>Declaración de Río de Janeiro.</b> Principios 1, 2 y 15.</p> <p>CADH. Artículo 26; opinión consultiva 23/17 de la CoIDH.</p> <p><b>Protocolo de San Salvador.</b> Artículo 11.</p> <p><b>Acuerdo de Escazú.</b> Artículo 4.1.</p>
IV	Concepto descriptivo	<p><b>División de ejido</b> Acto por medio del cual la asamblea, que es el máximo órgano de decisión de un ejido o comunidad, en uso de su facultad exclusiva dispone a través de la participación y voto <i>de sus integrantes</i>, la separación en dos o más núcleos agrarios independientes con personalidad jurídica y patrimonio propios, conservando su naturaleza de propiedad social; con la participación de un representante de la Procuraduría Agraria y de un Notario Público, con la finalidad de que los núcleos de población ejerzan su autonomía y libertad y decidan sobre las cuestiones de mayor importancia como el destino y uso de sus tierras.</p> <p><b>Fusión de ejido</b> Acto por medio del cual la asamblea, que es el máximo órgano de decisión de dos o más ejidos o comunidades, en uso de su facultad exclusiva dispone a través de la participación y voto <i>de sus integrantes</i>, se integren total o parcialmente conformando un nuevo núcleo con personalidad jurídica y patrimonio propio, conservando su naturaleza de propiedad ejidal, con la participación de un representante de la Procuraduría Agraria y de un Notario Público, con la finalidad de que los núcleos de población ejerzan su autonomía y libertad.</p>
V	Participación del notariado	Tabla 3



Núm.	Elemento	Contenido
VI	Elementos de existencia y validez	Existencia <hr/> <b>Objeto</b> Superficie objeto de la fusión o división de dos o más núcleos agrarios. <hr/> <b>Consentimiento</b> Tablas 1 y 2 <hr/> <b>Solemnidad</b> Tablas 1 y 2 <hr/> <b>Validez</b> • Tablas 1 y 2.

VII	Temporalidad	Tablas 1 y 2.
-----	--------------	---------------

VIII	Registros y Avisos	<p><b>Procuraduría Agraria.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tabla 4.</li> </ul> <p><b>Registro Agrario Nacional.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Registrar el acta de asamblea (artículo 62 del RLAMCDETS).</li> </ul> <p>Para inscripción en el RAN Asamblea de fusión: Requisitos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Requisitos:</th> <th>Se entrega:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Formato de solicitud FF-RAN-01</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Acta de Asamblea</td> <td>1 copia y 1 original</td> </tr> <tr> <td>Plano del Ejido derivado de la fusión, con cuadro de construcción con coordenadas UTM</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Certificados parcelarios y/o de uso común</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Clave Única de Registro de Población (CURP) de cada uno de los interesados en fusionar el ejido</td> <td>1 copia</td> </tr> <tr> <td>Identificación oficial vigente del solicitante.</td> <td>1 copia y 1 original</td> </tr> <tr> <td>Plano Topográfico con coordenadas UTM</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Datos del Solicitante</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Datos del Predio</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Datos del propietario</td> <td>1 original</td> </tr> </tbody> </table>	Requisitos:	Se entrega:	Formato de solicitud FF-RAN-01	1 original	Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo	1 original	Acta de Asamblea	1 copia y 1 original	Plano del Ejido derivado de la fusión, con cuadro de construcción con coordenadas UTM	1 original	Certificados parcelarios y/o de uso común	1 original	Clave Única de Registro de Población (CURP) de cada uno de los interesados en fusionar el ejido	1 copia	Identificación oficial vigente del solicitante.	1 copia y 1 original	Plano Topográfico con coordenadas UTM	1 original	Datos del Solicitante	1 original	Datos del Predio	1 original	Datos del propietario	1 original
Requisitos:	Se entrega:																									
Formato de solicitud FF-RAN-01	1 original																									
Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo	1 original																									
Acta de Asamblea	1 copia y 1 original																									
Plano del Ejido derivado de la fusión, con cuadro de construcción con coordenadas UTM	1 original																									
Certificados parcelarios y/o de uso común	1 original																									
Clave Única de Registro de Población (CURP) de cada uno de los interesados en fusionar el ejido	1 copia																									
Identificación oficial vigente del solicitante.	1 copia y 1 original																									
Plano Topográfico con coordenadas UTM	1 original																									
Datos del Solicitante	1 original																									
Datos del Predio	1 original																									
Datos del propietario	1 original																									

**El trámite es gratuito.**

SEDATU-04-004 - CONAMER ([catalogonacional.gob.mx](http://catalogonacional.gob.mx))

Núm.	Elemento	Contenido																		
		División de ejidos: Requisitos																		
		<table border="1"><thead><tr><th>Requisitos:</th><th>Se entrega:</th></tr></thead><tbody><tr><td>Formato de solicitud FF-RAN-01</td><td>1 original</td></tr><tr><td>Comprobante de pago de derechos</td><td>1 original</td></tr><tr><td>Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo</td><td>1 original</td></tr><tr><td>Acta de asamblea</td><td>1 original y 1 copia</td></tr><tr><td>Planos de los ejidos derivados de la división, con cuadro de construcción con coordenadas UTM</td><td>1 original</td></tr><tr><td>Certificado parcelario y/o de uso común</td><td>1 original</td></tr><tr><td>Clave Única de Registro de Población (CURP) de cada uno de los interesados en dividir el ejido</td><td>1 copia</td></tr><tr><td>Identificación oficial vigente del solicitante</td><td>1 original y 1 copia</td></tr></tbody></table>	Requisitos:	Se entrega:	Formato de solicitud FF-RAN-01	1 original	Comprobante de pago de derechos	1 original	Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo	1 original	Acta de asamblea	1 original y 1 copia	Planos de los ejidos derivados de la división, con cuadro de construcción con coordenadas UTM	1 original	Certificado parcelario y/o de uso común	1 original	Clave Única de Registro de Población (CURP) de cada uno de los interesados en dividir el ejido	1 copia	Identificación oficial vigente del solicitante	1 original y 1 copia
Requisitos:	Se entrega:																			
Formato de solicitud FF-RAN-01	1 original																			
Comprobante de pago de derechos	1 original																			
Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo	1 original																			
Acta de asamblea	1 original y 1 copia																			
Planos de los ejidos derivados de la división, con cuadro de construcción con coordenadas UTM	1 original																			
Certificado parcelario y/o de uso común	1 original																			
Clave Única de Registro de Población (CURP) de cada uno de los interesados en dividir el ejido	1 copia																			
Identificación oficial vigente del solicitante	1 original y 1 copia																			
		<b>El trámite es gratuito.</b>																		
		SEDATU-04-003 - CONAMER ( <a href="http://catalogonacional.gob.mx">catalogonacional.gob.mx</a> )																		

---



## 1.7. Atribución para la terminación del régimen ejidal cuando, previo dictamen de la Procuraduría Agraria solicitado por el núcleo de población, se determine que ya no existen las condiciones para su permanencia.

Fundamento legal: artículo 23, fracción XII, de la Ley Agraria

Núm.	Elemento	Contenido
I	Acto jurídico	Asamblea de atribución exclusiva para la terminación del régimen ejidal cuando, previo dictamen de la Procuraduría Agraria solicitado por el núcleo de población, se determine que ya no existen las condiciones para su permanencia.
II	Fundamento jurídico	<b>CPEUM.</b> Artículo 27, fracción VII, y 121. <b>LA.</b> Artículos 9, 23, fracción XII, 29, 135 y 136, fracción XI. <b>RIPA.</b> Artículo 11, fracción XII, 13, fracción X, 22, fracción VIII, y 76 al 80. <b>Reglamento de la Ley Agraria para Fomentar la Organización y Desarrollo de la Mujer Campesina.</b> Artículos 2o. y 13.
III	Normas administrativas aplicables (Medio ambiente/ Desarrollo sustentable)	Para el dictamen que elabora la Procuraduría Agraria se requiere un informe de la SEMARNAT respecto de la existencia, dentro de la superficie ejidal, de áreas naturales protegidas, reservas de la biosfera, bosques, selvas y zona federal, así como cualquier concesión o permiso del cual el núcleo agrario o los ejidatarios sean titulares (de conformidad con el Manual que establece el Procedimiento para la Emisión del Dictamen a que se refiere el artículo 23, fracción XII, de la Ley Agraria, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2002).
IV	Concepto descriptivo	Acto por medio del cual la asamblea, que es el máximo órgano de decisión de un ejido o comunidad, en uso de su facultad exclusiva determina a través de la participación y voto de sus integrantes, y previo dictamen de la Procuraduría Agraria, que ya no existen las condiciones para su permanencia, contando con la participación de un representante de la Procuraduría Agraria y de un Notario Público, con la finalidad de que los núcleos de población ejerzan su autonomía y libertad, y decidan sobre las cuestiones de mayor importancia como el destino y uso de sus tierras. Este procedimiento inicia con la petición formal a la Procuraduría Agraria, por el órgano de representación del núcleo, para que emita el dictamen señalado, por el que, en su caso, se establece que ya no existen las condiciones jurídicas y materiales para que continúe su vida como ente de propiedad social. <sup>7</sup>
V	Participación del notariado	Tabla 3

<sup>7</sup> Glosario de términos jurídico-agrarios. Procuraduría Agraria, Primera reimpresión, 2009 DR © 2008 Procuraduría Agraria.

Núm.	Elemento	Contenido														
VI	Elementos de existencia y validez	<p><b>Existencia</b></p> <hr/> <p><b>Objeto</b> Superficie involucrada en la terminación del régimen ejidal o comunal cuando, previo dictamen de la Procuraduría Agraria solicitado por el núcleo de población, se determine que ya no existen las condiciones para su permanencia.</p> <hr/> <p><b>Consentimiento</b> Tablas 1 y 2</p> <hr/> <p><b>Solemnidad</b> Tablas 1 y 2</p> <hr/> <p><b>Validez</b> • Tablas 1 y 2.</p>														
VII	Temporalidad	Tablas 1 y 2.														
VIII	Registros y Avisos	<p>Para solicitar el trámite de inscripción ante el RAN, se requiere:</p> <hr/> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Requisitos:</th> <th>Se entrega:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Formato de solicitud FF-RAN-01</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Acta de asamblea</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Dictamen positivo emitido por la Procuraduría Agraria</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Publicación del acuerdo de terminación del régimen ejidal en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y en el periódico local de mayor circulación</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Identificación oficial vigente del solicitante</td> <td>1 original y 1 copia</td> </tr> </tbody> </table> <hr/> <p><b>El trámite es gratuito.</b></p> <p>SEDATU-04-002 - CONAMER (<a href="http://catalogonacional.gob.mx">catalogonacional.gob.mx</a>)</p>	Requisitos:	Se entrega:	Formato de solicitud FF-RAN-01	1 original	Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo	1 original	Acta de asamblea	1 original	Dictamen positivo emitido por la Procuraduría Agraria	1 original	Publicación del acuerdo de terminación del régimen ejidal en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y en el periódico local de mayor circulación	1 original	Identificación oficial vigente del solicitante	1 original y 1 copia
Requisitos:	Se entrega:															
Formato de solicitud FF-RAN-01	1 original															
Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo	1 original															
Acta de asamblea	1 original															
Dictamen positivo emitido por la Procuraduría Agraria	1 original															
Publicación del acuerdo de terminación del régimen ejidal en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y en el periódico local de mayor circulación	1 original															
Identificación oficial vigente del solicitante	1 original y 1 copia															



## 1.8. Atribución para la conversión del régimen ejidal al régimen comunal.

Fundamento legal: artículo 23, fracción XIII, de la Ley Agraria

Núm.	Elemento	Contenido												
I	Acto jurídico	Asamblea de atribución exclusiva para la conversión del régimen ejidal al régimen comunal.												
II	Fundamento jurídico	<b>CPEUM.</b> Artículo 27, fracción VII, y 121. <b>LA.</b> Artículo 23, fracción XIII; 28, fracción IV; y 103.												
III	Normas administrativas aplicables	No aplica.												
IV	Concepto descriptivo	Acto por medio del cual la asamblea, que es el máximo órgano de decisión de un ejido o comunidad, en uso de su facultad exclusiva, determina a través de la participación y voto de sus integrantes, el cambio de régimen de ejidal a comunal o viceversa, con la finalidad de que los núcleos de población ejerzan su autonomía y libertad, y decidan sobre las cuestiones de mayor importancia como el destino y uso de sus tierras.												
V	Participación del notariado	Tabla 3												
VI	Elementos de existencia y validez	<p><b>Existencia</b></p> <table border="1"> <tr> <td><b>Objeto</b></td> <td>Conversión del régimen ejidal a comunal y viceversa.</td> </tr> <tr> <td><b>Consentimiento</b></td> <td>Tablas 1 y 2</td> </tr> <tr> <td><b>Solemnia</b></td> <td>Tablas 1 y 2</td> </tr> </table> <p><b>Validez</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tablas 1 y 2.</li> </ul>	<b>Objeto</b>	Conversión del régimen ejidal a comunal y viceversa.	<b>Consentimiento</b>	Tablas 1 y 2	<b>Solemnia</b>	Tablas 1 y 2						
<b>Objeto</b>	Conversión del régimen ejidal a comunal y viceversa.													
<b>Consentimiento</b>	Tablas 1 y 2													
<b>Solemnia</b>	Tablas 1 y 2													
VII	Temporalidad	Tablas 1 y 2.												
VIII	Registros y Avisos	<p><b>Procuraduría Agraria</b></p> <p>Tabla 4.</p> <p><b>Registro Agrario Nacional</b></p> <p>Para solicitar el trámite de inscripción ante el RAN se requiere:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Requisitos:</th> <th>Se entrega:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Formato de solicitud FF-RAN-01</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Acta de asamblea</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Certificados parcelarios y/o de uso común</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Identificación oficial vigente del solicitante</td> <td>1 original y 1 copia</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>El trámite es gratuito.</b></p> <p>SEDATU-04-058 - CONAMER (<a href="http://catalogonacional.gob.mx">catalogonacional.gob.mx</a>)</p>	Requisitos:	Se entrega:	Formato de solicitud FF-RAN-01	1 original	Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo	1 original	Acta de asamblea	1 original	Certificados parcelarios y/o de uso común	1 original	Identificación oficial vigente del solicitante	1 original y 1 copia
Requisitos:	Se entrega:													
Formato de solicitud FF-RAN-01	1 original													
Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo	1 original													
Acta de asamblea	1 original													
Certificados parcelarios y/o de uso común	1 original													
Identificación oficial vigente del solicitante	1 original y 1 copia													

## 1.9. Atribución para la instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva.

Fundamento legal: artículo 23, fracción XIV, de la Ley Agraria

Núm.	Elemento	Contenido										
I	Acto jurídico	Asamblea de atribución exclusiva para la instauración, Modificación y Cancelación del Régimen de Explotación Colectiva.										
II	Fundamento jurídico	<b>CPEUM.</b> Artículo 27, fracción VII, y 121. <b>LA.</b> Artículos 11 y 23, fracción XIV.										
III	Normas administrativas aplicables	No aplica.										
IV	Concepto descriptivo	Acto por medio del cual la asamblea, determina la instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva, según sea el caso. Es decir, que las parcelas ejidales se aprovechen de manera colectiva, siendo posible su modificación, con la finalidad de que los núcleos de población ejerzan su autonomía y libertad, y decidan sobre las cuestiones de mayor importancia como el destino y uso de sus tierras. La explotación colectiva que emplean los ejidatarios o comuneros que trabajan en forma conjunta los terrenos del núcleo; <b>en esta figura no existe un parcelamiento de las tierras de cultivo</b> ; se distribuyen las faenas agrícolas entre sus integrantes y las utilidades obtenidas se dividen proporcionalmente al trabajo aportado personalmente. <sup>8</sup>										
V	Participación del notariado	Tabla 3										
VI	Elementos de existencia y validez	<p><b>Existencia</b></p> <table border="1"> <tr> <td><b>Objeto</b></td> <td>Superficie involucrada en la instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva.</td> </tr> <tr> <td><b>Consentimiento</b></td> <td>Tablas 1 y 2</td> </tr> <tr> <td><b>Solemnidad</b></td> <td>Tablas 1 y 2</td> </tr> </table> <p><b>Validez</b> • Tablas 1 y 2.</p>	<b>Objeto</b>	Superficie involucrada en la instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva.	<b>Consentimiento</b>	Tablas 1 y 2	<b>Solemnidad</b>	Tablas 1 y 2				
<b>Objeto</b>	Superficie involucrada en la instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva.											
<b>Consentimiento</b>	Tablas 1 y 2											
<b>Solemnidad</b>	Tablas 1 y 2											
VII	Temporalidad	Tablas 1 y 2.										
VIII	Registros y Avisos	Para solicitar el trámite de inscripción ante el RAN se requiere: <table border="1"> <tr> <td><b>Requisitos:</b></td> <td><b>Se entrega:</b></td> </tr> <tr> <td>Formato de solicitud FF-RAN-01</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Acta de asamblea</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Identificación oficial vigente del solicitante</td> <td>1 original y 1 copia</td> </tr> </table> <p><b>El trámite es gratuito.</b></p>	<b>Requisitos:</b>	<b>Se entrega:</b>	Formato de solicitud FF-RAN-01	1 original	Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo	1 original	Acta de asamblea	1 original	Identificación oficial vigente del solicitante	1 original y 1 copia
<b>Requisitos:</b>	<b>Se entrega:</b>											
Formato de solicitud FF-RAN-01	1 original											
Convocatoria(s), en su caso, acta(s) de no verificativo	1 original											
Acta de asamblea	1 original											
Identificación oficial vigente del solicitante	1 original y 1 copia											

<sup>8</sup> Glosario de términos jurídico-agrarios. Procuraduría Agraria, Primera reimpresión, 2009 DR © 2008 Procuraduría Agraria.



## 2. Derecho a heredar en materia agraria.

Fundamento legal: Artículos 17 a 19 de la Ley Agraria

Núm.	Elemento	Contenido
I	Acto jurídico	Manifestación de voluntad del titular de derechos agrarios para: i. Sucesión de derechos agrarios de ejidatarios y/o comuneros reconocidos en Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras en ejidos o comunidades, es decir, donde se hayan expedido certificados parcelarios y/o de uso común. ii. Sucesión de derechos agrarios de posesionarios regulares. iii. Sucesión de derechos agrarios de núcleos agrarios sin Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras.
II	Fundamento jurídico	<b>CPEUM.</b> 27, fracción VII, párrafo cuarto, y 121. <b>LA.</b> Artículos 2 y 17. <b>CCF.</b> En lo que resulte aplicable, los artículos 1500, 1511, 1512, 1519, 1520 y 3005 <b>RIRAN.</b> Artículos 9, fracción IV, 22, fracciones I y VIII, 77 último párrafo, 78 y 80. Jurisprudencia. Tesis 2ª. LXXXVI/2005; 9ª. Época; Segunda Sala; S.J.F y su Gaceta, tomo XXII, agosto de 2005, Pag.364. Se cambia el concepto de Unidad de Dotación Ejidal, que es la extensión total de las tierras de que es titular un sujeto agrario distribuidas en varias parcelas, por el de Unidad Mínima de Fragmentación, que es solo una parcela indivisible y transmisible por Cesión o Sucesión.
III	Normas administrativas aplicables	No aplican.
IV	Concepto descriptivo	La lista de sucesión es el acto jurídico personalísimo mediante la manifestación de voluntad del cual el ejidatario, comunero y/o posesionario, designa a quien al momento de su fallecimiento deberá sucederle en sus derechos sobre cada una de sus parcelas, el uso común, y la calidad agraria, mediante la formulación una lista de sucesión, depositada en el RAN. La lista de sucesión también puede ser otorgada o ratificada ante Notario Público, o Testamento Público Abierto en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de cada derecho y su calidad agraria.
V	Participación del notariado	Opciones: 1. En escritura pública como lista de sucesión agraria. 2. En escritura pública como testamento agrario. 3. En escritura pública como testamento público abierto. 4. Si se incluyen derechos agrarios y bienes de derecho privado, necesariamente será en escritura pública, en 2 capítulos: en un capítulo como "testamento público abierto" para los bienes de derecho privado y en otro capítulo como lista de sucesión agraria; o bien, pueden otorgarse en instrumentos por separado; uno en "lista de sucesión agraria" en documento privado lo agrario y, en escritura pública, como testamento público abierto, los bienes de derecho privado.

Núm.	Elemento	Contenido
		<p>5. Siempre que la disposición sucesoria se otorgue, ratifique o protocolice en escritura pública, además de enviarla al RAN, se deberá enviar al Archivo General de Notarías, o a los Registros Públicos de la Propiedad según lo dispongan las Leyes de cada Estado, y éstos se encargarán de remitirlos al RENAP, cuando exista el capítulo civil en el testamento, lo cual es recomendable para que en el procedimiento sucesorio se tenga el informe de la Secretaría de Gobernación sobre la existencia o inexistencia de otro testamento que haya otorgado el <i>de cujus</i> y se eviten futuras controversias sobre la nulidad de testamentos.</p> <p>6. Cuando el otorgante declare que no sabe o no puede firmar, uno de los testigos firmará a ruego y éste imprimirá su huella digital; asimismo, cuando no sepa leer, se le deberá dar lectura al documento dos veces: una por la o el Notario y, otra, por uno de los testigos u otra persona que el testador designe en materia agraria.</p>
VI	Elementos de existencia y validez	<p><b>Existencia</b></p> <p><b>Objeto</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Transmisión de los derechos agrarios reconocidos al fallecimiento del titular de los mismos, pudiendo ser los bienes y derechos reconocidos por la asamblea o alguna autoridad agraria (pueden ser parcela, uso común y calidad agraria).</li> </ul> <p><b>Consentimiento</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Explícito por el titular</li> <li>• Por escrito, no verbal</li> </ul> <p><b>Solemnidad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Testamento formalizado ante Notario Público, o ratificado ante el mismo</li> <li>• Depositada ante el RAN</li> </ul> <p><b>Validez</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Testamento por escrito ante Notario Público o lista de sucesión depositada ante el RAN</li> </ul> <p>En caso de que la lista de sucesión o testamento agrario se realice ante Notario Público, es importante dar aviso en el término de 5 días, al Registro Agrario Nacional, así como al Registro Nacional de Avisos de Testamento, siempre y cuando se trate de testamentos públicos abiertos, y las Leyes estatales prevean que lo haga directamente la o el Notario.</p>
VII	Temporalidad	<p>No existe temporalidad para realizar lista de sucesión o testamento agrario, la temporalidad está determinada por el propio ejidatario, a través del ejercicio del derecho o facultad que le confiere el artículo 17 de la Ley Agraria de modificar la lista de sucesión las veces que lo desee cumpliendo con las mismas formalidades, quedando como válida la elaborada con fecha posterior.</p>
VIII	Registros y Avisos	<p><b>Avisos:</b></p> <p>Aviso Notarial, que de conformidad con los artículos 9, Fracción IV, 77, Último Párrafo y 78 Último Párrafo, del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, los Notarios Públicos deben dar a la brevedad posible al Registro, sobre las Listas de Sucesión, Testamento Agrario o Testamento Público abierto que contenga Capítulo Agrario, en los que</p>



Núm.	Elemento	Contenido
------	----------	-----------

hayan intervenido y que contengan disposiciones sobre derechos agrarios, parcelarios o sobre tierras de uso común en ejidos o comunidades.

### Depósito de Lista de Sucesión de Ejidatario o Comunero

Documentos necesarios para designación ante RAN:

Documento requerido	Se entrega:
Formato de solicitud FF-RAN-01	Original
Identificación oficial vigente del solicitante	Original y copia
Acta de nacimiento del (los) sucesor (es)	Copia
Clave Única de Registro de Población (CURP) del depositante	Copia

**Nota:** Este trámite podrá solicitarlo quien acredite tener interés jurídico y es gratuito

**Presencial:** En la oficina de representación del RAN en cada estado. Se deberán atender los requisitos adicionales destinados a dar certeza jurídica a los documentos que se expiden en el Registro Agrario Nacional.

### Apertura de Lista de Sucesión de Ejidatario o Comunero

Es el trámite que se solicita en el RAN para ver a quién otorgó el titular los derechos sobre una parcela.

Requisitos:	Se entrega:
Acta de defunción del titular del derecho.	1 original
Formato de Solicitud FF-RAN-01.	1 original
Clave Única de Registro de Población (CURP) del solicitante.	1 original y 1 copia
Documento por medio del cual acredite el solicitante tener interés jurídico en la sucesión.	1 original
Dos testigos de asistencia con identificación oficial vigente.	1 original y 1 copia
Escrito Libre (de solicitud o petición).	1 original
Identificación oficial vigente del solicitante. (IFE, INE o Pasaporte Vigente).	1 original y 1 copia

**Nota:** Este trámite podrá solicitarlo quien acredite tener interés jurídico y es gratuito.

Se deberán atender los requisitos adicionales destinados a dar certeza jurídica a los documentos que se expiden en el Registro Agrario Nacional.

### Consecuencias

- Protege el patrimonio de la persona titular de derechos agrarios (ejidatarios, comuneros, posesionarios regulares).
- Mediante el testamento o lista de sucesión se define con precisión quién heredará los derechos sobre cada parcela, uso común y la calidad agraria del titular, lo que evita posibles conflictos, gastos económicos, pérdida de tiempo y alteraciones en la tranquilidad familiar.
- La asesoría para la elaboración del testamento es gratuita; su depósito en el RAN o su otorgamiento ante Notario Público es de bajo costo.
- Fomenta la continuidad en la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra.

### 3. Enajenación de derechos parcelarios.

Fundamento legal: artículo 80, de la Ley Agraria

Núm.	Elemento	Contenido
I	Acto jurídico	<b>Enajenación de derechos parcelarios</b>
II	Fundamento jurídico	<b>CPEUM.</b> Artículo 27, fracción VII, párrafo cuarto, y 121. <b>LA.</b> Artículo 2, 12, 13, 15, 16, 20, fracción I, 33, fracción V, 44, fracción III, 76, 77, 78, 80, 84, 148, 150. <b>RIRAN.</b> Artículo 22, fracción III, inciso i; 55, 86. <b>RLACDETS.</b> Artículo 17, fracción II. <b>RIPA.</b> Artículo 2, 4.
III	Normas administrativas aplicables	<b>LA.</b> Artículo 80. <b>LGAHOTDU.</b> Artículos 62, 113
IV	Concepto descriptivo	Acto por el cual un ejidatario o poseionario en un ejido, comunero en una comunidad, que transmite gratuita u onerosamente los derechos de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas a un ejidatario, avecindado.
V	Participación del notariado	En este caso, el Notariado tiene participación en la validez del acto, toda vez que se requiere que para la enajenación la manifestación que realicen las partes por escrito ante 2 testigos sea <b>ratificada</b> ante fedatario público. En presencia de los mismos al acto de ratificación la o el Notario deberá cerciorarse de la existencia e identidad de los testigos mediante la comparecencia de los mismos al acto de ratificación. Deberá cerciorarse de que si la Cesión es Onerosa se agreguen las notificaciones del derecho del tanto a los familiares que declare que existen en el cuerpo del contrato de cesión.
VI	Elementos de existencia y validez	<b>Existencia</b> <b>Objeto</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La transmisión de los derechos de la parcela con determinadas características: delimitada, asignada y con certificado parcelario a favor del enajenante</li> <li>• Porción de tierra identificada con un título parcelario</li> </ul> <b>Consentimiento</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Explícito por las partes</li> <li>• Por escrito, no verbal</li> </ul> <b>Solemnidad</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación ratificada ante fedatario público</li> <li>• Inscripción en el RAN</li> <li>• Comisariado Ejidal</li> <li>• Participación de los testigos</li> </ul> <b>Validez</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público por todas las partes que intervinieron incluyendo los testigos. (Inciso a, artículo 80, LA)</li> <li>• Notificar el derecho del tanto a su cónyuge, concubina y a sus hijos previo a la celebración del contrato.</li> <li>• En las Cesiones Gratuitas no opera el derecho del Tanto.</li> </ul>



Núm.	Elemento	Contenido																				
		<p><b>Consecuencias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Surtir efectos frente a terceros (oponible frente a terceros)</li> <li>• Expedición de certificados parcelarios, cancelando los anteriores</li> <li>• Inscripción por parte del comisariado ejidal en el libro respectivo</li> <li>• En ningún caso, la sola transmisión de un derecho sobre parcela implicará la transmisión de la calidad de ejidatario</li> <li>• El adquirente de un derecho parcelario conserva la calidad de ejidatario posesionario o avecindado con la que adquiere</li> </ul>																				
VII	Temporalidad	Término de 30 días naturales contados a partir de la notificación, a cuyo vencimiento caducará el derecho para ejercer su <b>derecho del tanto</b> , por ser un requisito de validez del contrato.																				
VIII	Registros y Avisos	<p><b>Registro Agrario Nacional</b> Registro de enajenación de derechos parcelarios (venta de parcelas) ante el RAN – documentos requeridos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Requisitos:</th> <th>Se entrega:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Formato de Solicitud FF-RAN-01.</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Comprobante de pago de derechos (Por los servicios que presta el Registro Agrario Nacional se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en el artículo 187 de la Ley Federal de Derechos)</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Contrato firmado por las partes ante 2 testigos, ratificado por fedatario público, acompañando copia de la identificación oficial vigente de los mismos</td> <td>1 original y 1 copia</td> </tr> <tr> <td>Constancia de notificación del derecho del tanto firmada por los notificados y copia de identificación oficial vigente de los mismos, en caso de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tener beneficiarios</li> <li>• Tratarse de una parcela colectiva, mostrar constancia de notificación a los coderechosos, acompañando copia de la identificación de éstos</li> </ul> </td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>En su caso, constancia de renuncia expresa al derecho del tanto, firmada ante dos testigos, con copia de la identificación oficial vigente de los mismos</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Certificados parcelarios</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Documento de aviso al Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>CURP del enajenante y el adquirente</td> <td>1 copia</td> </tr> <tr> <td>Identificación oficial vigente del solicitante</td> <td>1 original y 1 copia</td> </tr> </tbody> </table> <p><a href="https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SEDA-TU-04-016">https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SEDA-TU-04-016</a></p>	Requisitos:	Se entrega:	Formato de Solicitud FF-RAN-01.	1 original	Comprobante de pago de derechos (Por los servicios que presta el Registro Agrario Nacional se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en el artículo 187 de la Ley Federal de Derechos)	1 original	Contrato firmado por las partes ante 2 testigos, ratificado por fedatario público, acompañando copia de la identificación oficial vigente de los mismos	1 original y 1 copia	Constancia de notificación del derecho del tanto firmada por los notificados y copia de identificación oficial vigente de los mismos, en caso de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tener beneficiarios</li> <li>• Tratarse de una parcela colectiva, mostrar constancia de notificación a los coderechosos, acompañando copia de la identificación de éstos</li> </ul>	1 original	En su caso, constancia de renuncia expresa al derecho del tanto, firmada ante dos testigos, con copia de la identificación oficial vigente de los mismos	1 original	Certificados parcelarios	1 original	Documento de aviso al Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales	1 original	CURP del enajenante y el adquirente	1 copia	Identificación oficial vigente del solicitante	1 original y 1 copia
Requisitos:	Se entrega:																					
Formato de Solicitud FF-RAN-01.	1 original																					
Comprobante de pago de derechos (Por los servicios que presta el Registro Agrario Nacional se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en el artículo 187 de la Ley Federal de Derechos)	1 original																					
Contrato firmado por las partes ante 2 testigos, ratificado por fedatario público, acompañando copia de la identificación oficial vigente de los mismos	1 original y 1 copia																					
Constancia de notificación del derecho del tanto firmada por los notificados y copia de identificación oficial vigente de los mismos, en caso de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tener beneficiarios</li> <li>• Tratarse de una parcela colectiva, mostrar constancia de notificación a los coderechosos, acompañando copia de la identificación de éstos</li> </ul>	1 original																					
En su caso, constancia de renuncia expresa al derecho del tanto, firmada ante dos testigos, con copia de la identificación oficial vigente de los mismos	1 original																					
Certificados parcelarios	1 original																					
Documento de aviso al Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales	1 original																					
CURP del enajenante y el adquirente	1 copia																					
Identificación oficial vigente del solicitante	1 original y 1 copia																					

#### 4. Renuncia de derechos.

Fundamento legal: Artículo 20 de la Ley Agraria

Núm.	Elemento	Contenido
I	Acto jurídico	Renuncia de derechos.
II	Fundamento jurídico	<b>CPEUM.</b> Artículo 27, fracción VII, y 121. <b>LA.</b> Artículos 2, 9, 12, 15, 16, 20 fracción II, 56, 148, 150. <b>CCF.</b> Artículos 6 y 7. <b>RIRAN.</b> Artículo 22, fracción III, inciso j. <b>RIPA.</b> Artículos 2.
III	Normas administrativas aplicables	<b>LGEEPA.</b> Artículos 8; 10; 15, fracción XIII; 19; 20, fracción II; y 20 bis 4. <b>LGAHOTDU.</b> Artículos 62, primer párrafo; 63 y 113.
IV	Concepto descriptivo	Es el acto jurídico por medio del cual las personas ejidatarias, comuneras o poseionario regular, de manera personalísima, libre y potestativa renuncian a sus derechos agrarios, parcelarios o de uso común en favor del núcleo de población; acto que debe ser ratificado ante la fe pública del registrador o de la o el Notario Público, ello con la intención de generar certeza y seguridad jurídica a las partes involucradas y que surta efectos contra terceros.
V	Participación del Notariado	En caso de renuncia libre y potestativa del ejidatario, será necesaria la presentación de la manifestación por escrito del titular de los derechos, la que deberá contener la renuncia a sus derechos agrarios, tanto parcelarios como comunes, en favor del núcleo agrario. Dicha manifestación deberá ser <b>ratificada</b> ante el registrador o cualquier persona o funcionario que conforme a las leyes tenga <b>fe pública</b> .
VI	Elementos de existencia y validez	<b>Existencia</b> <b>Objeto</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La pérdida de derechos agrarios, tanto parcelarios como comunes</li> </ul> <b>Consentimiento</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Explícito del renunciante</li> <li>• Por escrito, no verbal</li> </ul> <b>Solemnidad</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación ratificada ante el RAN o fedatario público</li> <li>• Inscripción en el RAN</li> <li>• Acto personalísimo</li> </ul> <b>Validez</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En caso de renuncia libre y potestativa del ejidatario, será necesaria la presentación de la manifestación por escrito del titular de los derechos, la que deberá contener la renuncia a sus derechos agrarios, tanto parcelarios como comunes precisando número de certificados y en caso parcelas en favor del núcleo agrario. Dicha manifestación</li> </ul>



Núm.	Elemento	Contenido
		deberá ser ratificada ante el registrador o cualquier persona o funcionario que conforme a las leyes tenga fe pública.
VII	Temporalidad	La o el ejidatario/comunero puede renunciar en cualquier momento a sus derechos agrarios.
VIII	Registros y Aviso	<p><b>Registro Agrario Nacional</b></p> <p>En caso de renuncia libre y potestativa del ejidatario o comunero, es necesaria la presentación de la manifestación por escrito del titular de los derechos, que debe contener:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>a) La renuncia a sus derechos agrarios tanto parcelarios como comunes en favor del núcleo agrario.</li><li>b) Ratificación de la voluntad ante el registrador o Notario Público que conforme a las leyes tenga fe pública.</li></ol> <p>Consecuencias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Surtir efectos frente a terceros (oponible a terceros)</li><li>• Certeza y seguridad jurídica para el ejidatario o comunero que renuncia y para el núcleo de población</li><li>• Posterior aprovechamiento de los derechos renunciados en favor del núcleo de población</li></ul>

## 5. Celebración de contratos de aprovechamiento por terceros de las tierras parceladas o de uso común.

Fundamento legal: artículos 45, 75 y 79 de la Ley Agraria

Núm.	Elemento	Contenido
I	Acto jurídico	Celebración de contratos de aprovechamiento por terceros de las tierras parceladas o de uso común
II	Fundamento jurídico	<b>CPEUM.</b> Artículo 1, 27, fracciones VII y XIX, párrafo tercero, y 121. <b>LA.</b> Artículos 1, 2, 9, 10, 12, 14, 16, 23, fracciones V, IX y X, 43, 44, 45, 56 fracción III, 57, fracción II, 59, 60, 62, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 83. <b>CCF.</b> Artículos 2688 al 2738. <b>CÓDIGO DE COMERCIO.</b> Artículos 1 a 5. <b>RIRAN.</b> Artículo 32, fracción X.
III	Normas administrativas aplicables	<b>LGEEPA.</b> Artículo 8; 10; 15, fracción XIII; 19; 20, fracción II; y 20 bis 4.
IV	Concepto descriptivo	<b>Tierras de uso común</b> Es el acuerdo de voluntades celebrado entre el ejido o comunidad —previo acuerdo de asamblea— con terceros ajenos al núcleo de población, que crea derechos y obligaciones en el uso, usufructo y aprovechamiento de tierras de uso común, a cambio de una prestación económica, acorde a un proyecto productivo, con una duración no mayor a treinta años prorrogables. <b>Tierras parceladas</b> Es el acuerdo de voluntades celebrado entre el ejidatario o comunero con terceros ajenos al núcleo de población, que crea derechos y obligaciones en el uso, usufructo y aprovechamiento de sus parcelas y del porcentaje que les corresponde de tierras de uso común, a cambio de una prestación económica, acorde a un proyecto productivo, con una duración no mayor a treinta años prorrogables.
V	Participación del Notariado	1. A solicitud de las partes, el contrato de aprovechamiento por terceros de las tierras parceladas o de uso común puede ratificarse o protocolizarse ante Notario Público, siendo aplicables las leyes del notariado de cada entidad federativa que rigen el acto notarial. De realizarse el acto ante Notario Público, se deberá observar lo siguiente: a La o el Notario Público debe regirse por el principio de rogación. b La o el Notario Público se cerciorará de la personalidad de los contratantes, y agregará a su apéndice copia certificada de la documentación comprobatoria.



Núm.	Elemento	Contenido						
VI	Elementos de existencia y validez	<p><b>Existencia:</b></p> <p><b>Objeto</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprovechamiento por terceros de las tierras parceladas o de uso común.</li> </ul> <p><b>Consentimiento</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratándose de parcela, el consentimiento del ejidatario, comunero o poseionario regular.</li> <li>• En el caso de tierras de uso común, el consentimiento se otorga mediante acuerdo de asamblea general de ejidatarios de mayoría simple.</li> </ul> <p><b>Validez</b></p> <p>La capacidad legal de las partes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tierras de uso común: Comisariado Ejidal/ de Bienes Comunales previa autorización de la Asamblea (Acto jurídico número 4).</li> <li>• Tierras parceladas: ejidatario o comunero, y poseionarios regulares.</li> </ul> <p>Ausencia de vicios en el consentimiento.</p> <p>La formalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tierras de uso común: por escrito.</li> <li>• Tierras parceladas: por escrito, sin necesidad de autorización de la asamblea ejidal.</li> <li>• Inscripción en el Registro Agrario Nacional, para que surta efectos contra terceros.</li> </ul> <p>Preferentemente otorgarse a título oneroso.</p> <p>Proyecto productivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se deben apreciar los datos de identificación, antecedentes, descripción del proyecto a desarrollar, su justificación, indicadores técnico-económicos y ecológicos, estimulación de riesgos, entre otros datos.</li> </ul>						
VII	Temporalidad	Los contratos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros tendrán una duración acorde al proyecto productivo correspondiente, no mayor a treinta años, prorrogables.						
VIII	Registros y Avisos	<p><b>Tierras de uso común</b></p> <p>Documentos que se presentan para el trámite de inscripción ante el Registro Agrario Nacional:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Requisitos:</th> <th>Se entrega:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Formato de Solicitud FF-RAN-01.</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Contrato firmado por las partes ante dos testigos, ratificado por fedatario público, acompañando copia de la identificación oficial vigente de los mismos</td> <td>1 original</td> </tr> </tbody> </table>	Requisitos:	Se entrega:	Formato de Solicitud FF-RAN-01.	1 original	Contrato firmado por las partes ante dos testigos, ratificado por fedatario público, acompañando copia de la identificación oficial vigente de los mismos	1 original
Requisitos:	Se entrega:							
Formato de Solicitud FF-RAN-01.	1 original							
Contrato firmado por las partes ante dos testigos, ratificado por fedatario público, acompañando copia de la identificación oficial vigente de los mismos	1 original							

Núm.	Elemento	Contenido												
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Requisitos:</th> <th>Se entrega:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Acta de asamblea que contenga el acuerdo o anuencia del objeto del contrato, en caso de tratarse de tierras de uso común</td> <td>1 original y 1 copia</td> </tr> <tr> <td>Plano topográfico con coordenadas UTM, en donde se señalen las tierras de uso común afectadas, en caso de que el contrato sea parcial</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Identificación oficial vigente del solicitante</td> <td>1 original y 1 copia</td> </tr> </tbody> </table>	Requisitos:	Se entrega:	Acta de asamblea que contenga el acuerdo o anuencia del objeto del contrato, en caso de tratarse de tierras de uso común	1 original y 1 copia	Plano topográfico con coordenadas UTM, en donde se señalen las tierras de uso común afectadas, en caso de que el contrato sea parcial	1 original	Identificación oficial vigente del solicitante	1 original y 1 copia				
Requisitos:	Se entrega:													
Acta de asamblea que contenga el acuerdo o anuencia del objeto del contrato, en caso de tratarse de tierras de uso común	1 original y 1 copia													
Plano topográfico con coordenadas UTM, en donde se señalen las tierras de uso común afectadas, en caso de que el contrato sea parcial	1 original													
Identificación oficial vigente del solicitante	1 original y 1 copia													
		<p><b>Tierras parceladas</b></p> <p>Documentos que se presentan para el trámite de inscripción ante el Registro Agrario Nacional:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Requisitos:</th> <th>Se entrega:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Formato de Solicitud FF-RAN-01.</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Contrato firmado por los contratantes ante dos testigos, acompañado de copia de la identificación oficial vigente de los mismos y, en su caso, el suscrito ante Fedatario Público cuando se otorgue el usufructo en garantía</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Certificado(s) parcelario(s) materia del contrato</td> <td>1 copia</td> </tr> <tr> <td>Plano topográfico con coordenadas UTM, en donde se señale la porción de la parcela afectada, en el caso de que el contrato sea parcial</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Identificación oficial vigente del solicitante</td> <td>1 original y 1 copia</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>El trámite es gratuito.</b></p> <p>Consecuencias: de no inscribirse en el RAN no será oponible ante terceros.</p>	Requisitos:	Se entrega:	Formato de Solicitud FF-RAN-01.	1 original	Contrato firmado por los contratantes ante dos testigos, acompañado de copia de la identificación oficial vigente de los mismos y, en su caso, el suscrito ante Fedatario Público cuando se otorgue el usufructo en garantía	1 original	Certificado(s) parcelario(s) materia del contrato	1 copia	Plano topográfico con coordenadas UTM, en donde se señale la porción de la parcela afectada, en el caso de que el contrato sea parcial	1 original	Identificación oficial vigente del solicitante	1 original y 1 copia
Requisitos:	Se entrega:													
Formato de Solicitud FF-RAN-01.	1 original													
Contrato firmado por los contratantes ante dos testigos, acompañado de copia de la identificación oficial vigente de los mismos y, en su caso, el suscrito ante Fedatario Público cuando se otorgue el usufructo en garantía	1 original													
Certificado(s) parcelario(s) materia del contrato	1 copia													
Plano topográfico con coordenadas UTM, en donde se señale la porción de la parcela afectada, en el caso de que el contrato sea parcial	1 original													
Identificación oficial vigente del solicitante	1 original y 1 copia													



## 6. Otorgar el usufructo como garantía de terceros.

Fundamento legal: Artículos 46 y 79 de la Ley Agraria

Núm.	Elemento	Contenido
I	Acto jurídico	Otorgar como garantía el usufructo de una parcela o de las tierras de uso común por parte del ejidatario o la asamblea, según el caso, o bien aportar el usufructo de las mismas a una sociedad o persona física
II	Fundamento jurídico	<b>CPEUM.</b> Artículos 27, fracción VII, párrafo cuarto, y 121. <b>LA.</b> Artículos 14, 22, 23, fracciones V, IX y X, 43 a 45, 46, 56, 62, 73, 76, 79, 100, 107, 135, 148, 155, fracción III. <b>CCF.</b> Artículo 980 a 983, 990, 1002 a 1004. <b>CÓDIGO DE COMERCIO.</b> Artículo 980 a 1048. <b>RLAMOPR.</b> Artículo 12. <b>RIRAN.</b> Artículos 22, fracción III, inciso d; 49, fracción XIV; 81, párrafo cuarto, y 90.
III	Normas administrativas aplicables	No aplica.
IV	Concepto descriptivo	<b>Tierras de uso común</b> 1. Acto por medio del cual el ejido o comunidad otorga en garantía el usufructo de tierras de uso común. 2. Acto por medio del cual el ejidatario o comunero otorga en garantía el usufructo del porcentaje que le corresponde de tierras de uso común. <b>Tierras parceladas</b> 1. Acto por medio del cual el ejido o comunidad otorga en garantía el usufructo de una o varias parcelas asignadas al propio núcleo o que se encuentren sin asignar. 2. Acto por medio del cual el ejidatario o comunero, en lo individual, otorga en garantía el usufructo de una o varias parcelas.
V	Participación del Notariado	1. Si el contrato se realiza con una sociedad, debe ser ante Notario Público
VI	Elementos de existencia y validez	<b>Existencia:</b> <b>Objeto</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Otorgar como garantía el usufructo de una parcela o de las tierras de uso común por parte del ejidatario o la asamblea, según el caso, o bien aportar el usufructo de estas a una sociedad o persona física.</li></ul> <b>Consentimiento:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Parcela asignada individualmente: el consentimiento lo otorga el ejidatario o posesionario titular.</li><li>Tierras de uso común: el consentimiento se otorga mediante acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios por lo que no requiere participación de Notario Público ni participación de la Procuraduría Agraria.</li></ul>

Núm.	Elemento	Contenido												
		<p><b>Validez:</b> La capacidad legal de las partes Ausencia de vicios en el consentimiento. La formalidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Es un derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos.</li> <li>• Es un contrato oneroso.</li> <li>• Se puede constituir en favor de una o varias personas simultáneamente.</li> <li>• El usufructuario tiene derecho de percibir todos los frutos.</li> <li>• El usufructuario puede gozar por sí mismo de la cosa usufructuada. Puede enajenar, arrendar y gravar su derecho de usufructo; pero todos los contratos que celebre como usufructuario terminarán con el usufructo.</li> <li>• El usufructuario puede hacer mejoras útiles y puramente voluntarias, pero no tiene derecho de reclamar su pago, aunque sí puede retirarlas siempre que sea posible hacerlo sin detrimento de la cosa en que esté constituido el usufructo.</li> <li>• El propietario de bienes en que otro tenga el usufructo puede enajenarlos con la condición de que se conserve el usufructo.</li> </ul>												
VII	Temporalidad	Depende del tipo de acto jurídico que se celebre, ni el artículo 46 ni el 79 precisan plazos específicos, de manera que deben ajustarse a lo prescrito en el artículo 45, que señala un plazo máximo de 30 años prorrogable y de acuerdo con el proyecto productivo contenido en el contrato.												
VIII	Registros y Avisos	<p>Requisitos de inscripción ante el RAN:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Requisitos:</th> <th>Se entrega:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Formato de Solicitud FF-RAN-01.</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Contrato firmado por las partes ante dos testigos, ratificado por fedatario público, acompañando copia de la identificación oficial vigente de los mismos</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Acta de asamblea que contenga el acuerdo o anuencia del objeto del contrato, en caso de tratarse de tierras de uso común</td> <td>1 original y 1 copia</td> </tr> <tr> <td>Plano topográfico con coordenadas UTM, en donde se señalen las tierras de uso común afectadas en caso de que el contrato sea parcial</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Identificación oficial vigente del solicitante</td> <td>1 original y 1 copia</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>El trámite es gratuito.</b></p> <p><i><a href="https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SEDATU-04-046">https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SEDATU-04-046</a></i></p>	Requisitos:	Se entrega:	Formato de Solicitud FF-RAN-01.	1 original	Contrato firmado por las partes ante dos testigos, ratificado por fedatario público, acompañando copia de la identificación oficial vigente de los mismos	1 original	Acta de asamblea que contenga el acuerdo o anuencia del objeto del contrato, en caso de tratarse de tierras de uso común	1 original y 1 copia	Plano topográfico con coordenadas UTM, en donde se señalen las tierras de uso común afectadas en caso de que el contrato sea parcial	1 original	Identificación oficial vigente del solicitante	1 original y 1 copia
Requisitos:	Se entrega:													
Formato de Solicitud FF-RAN-01.	1 original													
Contrato firmado por las partes ante dos testigos, ratificado por fedatario público, acompañando copia de la identificación oficial vigente de los mismos	1 original													
Acta de asamblea que contenga el acuerdo o anuencia del objeto del contrato, en caso de tratarse de tierras de uso común	1 original y 1 copia													
Plano topográfico con coordenadas UTM, en donde se señalen las tierras de uso común afectadas en caso de que el contrato sea parcial	1 original													
Identificación oficial vigente del solicitante	1 original y 1 copia													



## 7. Primera venta de parcela con dominio pleno.

Fundamento legal: Artículos 84 de la Ley Agraria

Núm.	Elemento	Contenido
I	Acto jurídico	Primera venta de parcela con dominio pleno.
II	Fundamento jurídico	<b>CPEUM:</b> Artículos 27, Fracción VII, párrafo Cuarto, y 121. <b>LA.</b> Artículos: 84, 86 y 89. <b>LGAHOTDU.</b> Artículos 84 y 112 <b>RIRAN.</b> Artículo 9, fracción V; 14, 16, 17, 41, 44, 45, 49, 81, 95.
III	Concepto descriptivo	La primera enajenación de parcela es el acto de transmisión de propiedad civil, a título oneroso o gratuito, que realiza voluntariamente el dueño de una parcela con Título de Propiedad por Dominio Pleno, expedido por el Registro Agrario Nacional, o por adjudicación hereditaria o remate judicial. El mencionado acto constará en Escritura Pública y deberá cumplir las formalidades previstas en la Ley Agraria.
IV	Participación del notariado	<ol style="list-style-type: none"><li>1. La o el Notario Público deberá de cerciorarse que el enajenante cuente con título parcelario expedido por el RAN e inscrito en el RPP respectivo (Acto núm. 1.3).</li><li>2. La notificación hecha al Comisariado puede realizarse con la participación de 2 testigos o ante Notario Público.</li><li>3. En caso de que se presente un ejercicio simultáneo del derecho del tanto con posturas iguales, el Comisariado, ante la presencia de la o el Notario Público, realizará un sorteo para determinar a quién corresponde la preferencia.</li><li>4. De solicitarlo las partes, el contrato de primera venta de parcela con dominio pleno se realizará ante la o el Notario Público, en cuyo caso se debe observar lo siguiente:<ol style="list-style-type: none"><li>a. La o el Notario Público debe regirse por el principio de rogación.</li><li>b. La o el Notario Público se cerciorará de la personalidad de los contratantes, y agregará a su apéndice copia certificada de la documentación comprobatoria.</li><li>c. La o el Notario deberá redactar la Escritura de transmisión de propiedad respectiva, respetando los requisitos que establezcan la Ley Agraria y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como las correspondientes a Leyes del Notariado de cada entidad federativa, Código Urbano, Leyes Estatales y Reglamentos Municipales.</li></ol></li></ol> <p>La o el Notario, previo a imprimir en su protocolo la escritura, necesitará contar con el cumplimiento de los requisitos que se establecen a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>a) Primero, el <b>título de propiedad</b> deberá estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad y deberá tener su cuenta predial aperturada y al corriente.</li></ol>

Núm.	Elemento	Contenido
		<p>b) Con respecto al <b>Derecho de Preferencia</b> que corresponde a la Federación, Estado y Municipio, en términos del artículo 84 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, los Notarios están obligados a notificar a las entidades públicas (Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales) de cualquier acto de enajenación que se realice, siempre que el inmueble se encuentre ubicado en las áreas de reserva para el crecimiento de los centros de población; esto es, que los Notarios tienen la obligación legal y la legitimación para realizar las notificaciones de las ventas.<sup>9</sup></p> <p>Contando con los elementos enlistados, además de los de identidad y los que exija la Ley del Notariado de su estado, la o el Notario podrá pasar a su Protocolo la primera enajenación de la parcela.</p> <p>Una vez firmada la escritura, la o el Notario debe efectuar el pago entero de impuestos y derechos que corresponda, con el objeto de realizar el aviso al Catastro Municipal y Registro Público de la Propiedad que corresponda.</p>
V	Elementos de existencia y validez	<p><b>Existencia:</b></p> <p><b>Objeto</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Celebrar primera compraventa de parcela con dominio pleno.</li></ul> <p><b>Consentimiento.</b></p> <p><b>Validez:</b></p> <p>La capacidad legal de las partes Ausencia de vicios en el consentimiento La formalidad</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Es un derecho real.</li><li>• Es un contrato oneroso.</li></ul>
VI	Temporalidad	<p>a) Las notificaciones del <b>derecho del tanto</b> sin respuesta del notificado deben sujetarse a la caducidad de 30 días naturales entre la fecha en que consten de recibidas y la fecha de la escritura.</p> <p>b) Entre la fecha de la Escritura y la notificación del derecho de preferencia, cuando no hubo respuesta, también debe existir un mínimo de 30 días de diferencia para considerar caducado el derecho, existiendo la posibilidad de que no existan respuestas, especialmente de la Federación por conducto de SEDATU.</p>
VII	Registros y Avisos	<p>Para el derecho de preferencia, participan la Federación, el Estado y el Municipio o Demarcación Territorial correspondiente. Es importante mencionar que, usualmente, la Federación, a través de SEDATU, no siempre emite una respuesta.</p>

<sup>9</sup> Art. 84 Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Art. 89 Ley Agraria.



Núm.	Elemento	Contenido
		<p>También participa el Registro Público de la Propiedad local desde que la o el Notario solicita el Primer Aviso Preventivo o Pre-Preventivo con Certificado de Libertad de Gravámenes, así como con el Segundo Aviso Preventivo, y es el último órgano que califica la Escritura para proceder a la Inscripción de ésta.</p> <p>Los Catastros Municipales también participan recibiendo los avisos y pago de impuestos y derechos que correspondan de acuerdo con su legislación para asentar el Traslado de Dominio correspondiente.</p>
VIII	Normas fiscales aplicables	<p>A nivel municipal, toda enajenación causaría el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI o Traslado de Dominio).</p> <p>A nivel estatal, hay estados en donde existe el Impuesto Cedular a cargo del enajenante si es persona física y la enajenación onerosa (revisar leyes estatales).</p> <p>A nivel federal, se causa el Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>En el caso de que la enajenación sea gratuita entre ascendientes y descendientes, o bien, por adjudicación hereditaria, no se causa impuesto federal, pero sí se causa el impuesto de adquisición de bienes inmuebles (Traslación de Dominio) y derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.</p> <p>En el caso de enajenación onerosa, se causa Impuesto sobre la Renta, y sólo se aplica la exención a que se refiere la fracción XXVIII del artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, si se cumplen todos los requisitos de la Ley Agraria (avalúo bancario, derecho del tanto y de preferencia), y por mandato de la disposición fiscal, que acredite ante Notario que el enajenante conserva su calidad agraria mediante la presentación de un certificado parcelario o de uso común vigente que lo acredite.</p>

## 8. Contrato para las constituciones de servidumbres legales para la industria eléctrica.

Fundamento legal: Ley de la Industria Eléctrica

Núm.	Elemento	Contenido
I	Acto jurídico	Contrato para las constituciones de servidumbres legales de energía eléctrica
II	Fundamento jurídico	<p><b>CPEUM.</b> Artículo 27, párrafo sexto, 25 párrafo quinto, 28 párrafo cuarto y quinto, 121.</p> <p><b>LA.</b> Artículos 1, 2, 9, 10, 12, 14, 16, 23 fracción V, 43, 44, 52, 53, 54, 55, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 93, 94, 95, 96 y 97</p> <p><b>LCFE.</b> Artículo 7.</p> <p><b>CCF.</b> Artículos 1057, 1058, 1059, 1061, 1062, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070.</p> <p><b>LIE.</b> Artículos 1, 2, 3 fracción XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XLII, XLIV, LII, 4 fracción I, II, III, V y VI, 5, 6, 7, 71, 75, 78, 79, 82, 83, 87, 88, 117, 118, 119 y 120</p> <p><b>LAN.</b> Artículos 29 bis y 56</p> <p><b>LGBN.</b> Artículos 1, 2, 6, 142, 143,</p> <p><b>CÓDIGO DE COMERCIO.</b> Artículos 1º, 2º, 3º</p>
III	Normas administrativas aplicables	<p><b>LGEEPA.</b> Artículo 8; 10; 15, fracción XIII; 19; 20, fracción II; y 20 bis 4.</p> <p><b>LGDFS.</b> Artículos 1, 2, 3, 4, 5</p> <p><i>Tratados internacionales</i></p> <p><b>Convenio 169 de la OIT.</b> Artículo 15, en su caso.</p> <p>Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, en su caso.</p>
IV	Concepto descriptivo	<p>Acuerdo de voluntades que tiene como objeto establecer un gravamen real de interés social y orden público impuesto sobre tierras ejidales o comunales para actividades de explotación y distribución de energía eléctrica.</p> <p>Es decir, la servidumbre comprende el derecho de tránsito de personas; el de transporte, construcción y almacenamiento de materiales para la construcción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo; el de construcción, instalación, o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y trabajos necesarios para el adecuado desarrollo, operación y vigilancia de las actividades de la industria eléctrica.</p> <p>La industria eléctrica se considera de utilidad pública. Procederá la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica, conforme a las disposiciones aplicables. Las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica se consideran de interés social y orden público,</p>



Núm.	Elemento	Contenido
		por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectados a aquéllas.
V	Participación del Notariado	La participación del Notariado se da en 2 momentos: 1. Asambleas de mayoría calificada que aprueban la servidumbre legal. 2. Formalización del contrato en escritura pública.
VI	Elementos de existencia y validez	<b>Existencia</b> <b>Objeto</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Definir si las tierras requeridas son de uso común o son parcelas, y quién es el titular de la propiedad y de los derechos de uso y usufructo.</li></ul> <b>Consentimiento</b> <ul style="list-style-type: none"><li>La voluntad de las partes, el asignatario o contratista y el titular de los derechos.</li><li>La voluntad deberá expresarse en una Asamblea de mayoría calificada, en la que participe la Procuraduría Agraria y la o el Notario Público que autorice la servidumbre legal sujetas al régimen ejidal o comunal, inscribiéndose en el Registro Agrario Nacional.</li><li>Por escrito.</li></ul> <b>Solemnidad</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Notificación a la SEDATU del inicio de las negociaciones entre las partes.</li></ul> <b>Validez</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Cuando se trate de tierras parceladas, es necesario contar con el acuerdo del titular de los derechos parcelarios.</li><li>La contraprestación será proporcional a los requerimientos de las partes conforme a las actividades que realice el interesado.</li><li>El contrato debe contener las modalidades de pago:</li><li>Cuando estén involucrados terrenos, bienes o derechos sujetos a la Ley Agraria, además de observar las disposiciones de dicho ordenamiento, se deberá considerar lo siguiente:<ul style="list-style-type: none"><li>El ejido, los ejidatarios, comunidades o comuneros podrán solicitar la asesoría y, en su caso, representación de la PA en las negociaciones con el asignatario o contratista.</li></ul></li><li>Los contratos deben incluir acciones de prevención y reparación de daños del medio ambiente, por ello debe haber estudios de impacto ambiental.</li><li>Causales de rescisión del contrato:<ul style="list-style-type: none"><li>Las obras o trabajos no se inicien dentro de los plazos establecidos en el contrato para la exploración y extracción o asignación o en las autorizaciones de las autoridades.</li><li>El terreno sea destinado a un uso distinto a aquel que justificó la servidumbre legal.</li><li>Se declare nulo o cancela asignación de contrato.</li></ul></li></ul>

Núm.	Elemento	Contenido
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se actualice algún supuesto que establezca otras disposiciones o las cláusulas del contrato.</li> <li>• Los anexos que debe llevar el contrato para la constitución de la servidumbre legal son: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proyecto a desarrollar su duración, impacto social e impacto económico y en su caso el contrato suscrito por el asignatario o contratista.</li> <li>- Notificación a la SEDATU del inicio de la negociación.</li> <li>- Planos con coordenadas UTM de la superficie a ocupar.</li> <li>- Acreditación de la personalidad de las partes.</li> <li>- Acreditación de los derechos de propiedad de la tierra.</li> <li>- Convocatoria, en su caso de no verificativo y acta de elección de los órganos de representación y vigilancia del ejido y/o comunidad.</li> <li>- Convocatoria, en su caso de no verificativo y acta de asamblea de formalidades especiales, que autoriza la constitución de las servidumbres legales en los términos acordados y a sus representantes a suscribir el contrato para tal efecto.</li> <li>- Los tabuladores emitidos por el INDAABIN.</li> <li>- Avalúos de cada una de las contraprestaciones, emitidas por el Instituto o los valuadores acreditados.</li> <li>- Estudio de impacto social cuando lo requiere la ley.</li> <li>- Cuando se trate de población indígena, desarrollar consulta previa, libre e informada.</li> <li>- La designación que hizo la Secretaría de Energía en caso de que participen testigos sociales y firmen el convenio con dicho carácter.</li> </ul> </li> </ul>
VII	Temporalidad	Temporalidad de hasta 30 años, prorrogables. Vincular el tiempo de duración del proyecto con el de las tierras y la legislación aplicable.
VIII	Registros y Avisos	<p>El acuerdo alcanzado entre las partes deberá de presentarse ante el Tribunal Unitario Agrario competencia, con el fin de que sea validado, dándole el carácter de cosa juzgada. Para lo anterior procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Verificar si se cumplieron las formalidades exigidas tanto en la LA como en la LIE.</li> <li>2. Ordenará la publicación de un extracto del acuerdo alcanzado, a costa del interesado, en un periódico de circulación local y, en su caso, en los lugares más visibles del ejido respectivo.</li> </ol> <p>El Tribunal Unitario Agrario emitirá su resolución dentro de los 15 días siguientes a la publicación, siempre que no tenga conocimiento de la existencia de un juicio pendiente que involucre los terrenos, bienes o derechos en cuestión.</p> <p>El RAN inscribe la resolución de validación que realiza el TUA.</p>
IX	Normas fiscales aplicables	<b>Ley del Impuesto Sobre la Renta</b> Artículos 28, 77-A



## 9. Contrato para las constituciones de servidumbres legales de hidrocarburos.

Fundamento legal: Ley de Hidrocarburos

Núm.	Elemento	Contenido
I	Acto jurídico	Contrato para las constituciones de servidumbres legales de hidrocarburos
II	Fundamento jurídico	<p><b>CPEUM.</b> Artículos 27, párrafos sexto y séptimo; 28, párrafos cuarto y quinto; 121.</p> <p><b>LA.</b> Artículos 1, 2, 9, 10, 12, 14, 16, 23, fracción V; 43, 44, 73, 74, 75, 76, 77 y 78.</p> <p><b>LH.</b> Artículos 1, 2, fracción I; 3, 4, fracción III, IV, V, VI, VII, IX, X, XIV, XV, XX, XXI, XXIII, XXV, XXXII; artículos 5, 9; artículos 100 a 117.</p> <p><b>LGEEPA.</b> Artículo 8; 10; 15, fracción XIII; 19; 20, fracción II; y 20 bis 4.</p> <p><b>CCF.</b> Artículos 1057, 1058, 1059, 1061, 1062, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070.</p>
III	Normas administrativas aplicables	<p><b>CPEUM.</b> Artículo 4.</p> <p><b>LGDFS.</b> Artículos 1, 2, 3, 4, 5.</p> <p><b>LANSIPMASH.</b> Artículo 1.</p>
IV	Concepto descriptivo	<p>Acuerdo de voluntades que tiene como objeto establecer un gravamen real de interés social y orden público, impuesto sobre tierras ejidales o comunales para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, el cual tiene preferencia sobre cualquier otra actividad que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectados a aquéllas.</p> <p>La servidumbre legal de hidrocarburos comprende el derecho de tránsito de personas; el de transporte, conducción y almacenamiento de materiales para la construcción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo; el de construcción, instalación o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y trabajos necesarios para el adecuado desarrollo y vigilancia de las actividades amparadas en virtud de un Contrato o Asignación, así como todos aquellos que sean necesarios para tal fin.</p>
V	Participación del Notariado	<p>La participación del Notariado se da en 2 momentos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Asambleas de mayoría calificada que aprueban la servidumbre legal.</li><li>2. Formalización del contrato en escritura pública.</li></ol>
VI	Elementos de existencia y validez	<p><b>Existencia</b></p> <p><b>Objeto</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Definir si las tierras requeridas son de uso común o son parcelas, y quién es el titular de la propiedad y de los derechos de uso y usufructo.</li></ul> <p><b>Consentimiento</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La voluntad de las partes, el asignatario o contratista y el titular de los derechos.</li></ul>

Núm.	Elemento	Contenido
		<ul style="list-style-type: none"><li>• La voluntad deberá expresarse en una Asamblea de mayoría calificada, en la que participe la Procuraduría Agraria y la o el Notario Público que autorice la servidumbre legal sujetas al régimen ejidal o comunal, inscribiéndose en el Registro Agrario Nacional.</li><li>• Por escrito.</li></ul>
		<b>Solemnidad</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Notificación a la SEDATU del inicio de las negociaciones entre las partes.</li></ul>
		<b>Validez</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cuando se trate de tierras parceladas, es necesario contar con el acuerdo del titular de los derechos parcelarios.</li><li>• La contraprestación será proporcional a los requerimientos de las partes conforme a las actividades que realice el interesado.</li><li>• El contrato debe contener las modalidades de pago:</li><li>• Cuando estén involucrados terrenos, bienes o derechos sujetos a la Ley Agraria, además de observar las disposiciones de dicho ordenamiento, se deberá considerar lo siguiente:<ul style="list-style-type: none"><li>- El ejido, los ejidatarios, comunidades o comuneros podrán solicitar la asesoría y, en su caso, representación de la PA en las negociaciones con el asignatario o contratista.</li></ul></li><li>• Los contratos deben incluir acciones de prevención y reparación de daños del medio ambiente, por ello debe haber estudios de impacto ambiental.</li><li>• Causales de rescisión del contrato:<ul style="list-style-type: none"><li>- Las obras o trabajos no se inicien dentro de los plazos establecidos en el contrato para la exploración y extracción o asignación o en las autorizaciones de las autoridades.</li><li>- El terreno sea destinado a un uso distinto a aquel que justificó la servidumbre legal.</li><li>- Se declare nulo o cancela asignación de contrato.</li><li>- Se actualice algún supuesto que establezca otras disposiciones o las cláusulas del contrato.</li></ul></li><li>• El acuerdo será nulo cuando:<ul style="list-style-type: none"><li>- Se acrediten prácticas abusivas y discriminatorias.</li><li>- La contraprestación no sea proporcional.</li></ul></li><li>• Los anexos que debe llevar el contrato para la constitución de la servidumbre legal son:<ul style="list-style-type: none"><li>- Proyecto a desarrollar su duración, impacto social e impacto económico y en su caso el contrato suscrito por el asignatario o contratista.</li><li>- Notificación a la SEDATU del inicio de la negociación.</li><li>- Planos con coordenadas UTM de la superficie a ocupar.</li><li>- Acreditación de la personalidad de las partes.</li><li>- Acreditación de los derechos de propiedad de la tierra.</li></ul></li></ul>



Núm.	Elemento	Contenido
		<ul style="list-style-type: none"><li>- Convocatoria, en su caso de no verificativo y acta de elección de los órganos de representación y vigilancia del ejido y/o comunidad.</li><li>- Convocatoria, en su caso de no verificativo y acta de asamblea de formalidades especiales, que autoriza la constitución de las servidumbres legales en los términos acordados y a sus representantes a suscribir el contrato para tal efecto.</li><li>- Los tabuladores emitidos por el INDAABIN.</li><li>- Avalúos de cada una de las contraprestaciones, emitidas por el Instituto o los valuadores acreditados.</li><li>- Estudio de impacto social cuando lo requiere la ley.</li><li>- Cuando se trate de población indígena, desarrollar consulta previa, libre e informada.</li><li>• La designación que hizo la Secretaría de Energía en caso de que participen testigos sociales y firmen el convenio con dicho carácter.</li></ul>
VII	Temporalidad	La temporalidad del contrato para ocupar las tierras debe ser acorde con la duración que tenga el proyecto asignado por las instituciones del sector energético, sin rebasar los 30 años prorrogables previstos en la LA.
VIII	Registros y Avisos	<p>El acuerdo alcanzado entre las partes deberá de presentarse ante el Tribunal Unitario Agrario competencia, con el fin de que sea validado, dándole el carácter de cosa juzgada. Para lo anterior procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Verificar si se cumplieron las formalidades exigidas tanto en la LA como en la LH.</li><li>2. Ordenará la publicación de un extracto del acuerdo alcanzado, a costa del interesado, en un periódico de circulación local y, en su caso, en los lugares más visibles del ejido respectivo.</li></ol> <p>El Tribunal Unitario Agrario emitirá su resolución dentro de los 15 días siguientes a la publicación, siempre que no tenga conocimiento de la existencia de un juicio pendiente que involucre los terrenos, bienes o derechos en cuestión.</p> <p>El asignatario o contratista debe entregar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos una copia de los documentos en los que consten las medidas decretadas por el Poder Ejecutivo Federal o los Tribunales Agrarios.</p> <p>El RAN inscribe la resolución de validación que realiza el TUA.</p>

Núm.	Elemento	Contenido												
		<p><b>Tierras de uso común</b> Documentos que se presentan para el trámite de inscripción ante el Registro Agrario Nacional:</p>												
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Requisitos:</th> <th>Se entrega:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Formato de Solicitud FF-RAN-01.</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Contrato firmado por las partes ante dos testigos, ratificado por fedatario público, acompañando copia de la identificación oficial vigente de los mismos</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Acta de asamblea que contenga el acuerdo o anuencia del objeto del contrato, en caso de tratarse de tierras de uso común</td> <td>1 original y 1 copia</td> </tr> <tr> <td>Plano topográfico con coordenadas UTM, en donde se señalen las tierras de uso común afectadas, en caso de que el contrato sea parcial</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Identificación oficial vigente del solicitante</td> <td>1 original y 1 copia</td> </tr> </tbody> </table>	Requisitos:	Se entrega:	Formato de Solicitud FF-RAN-01.	1 original	Contrato firmado por las partes ante dos testigos, ratificado por fedatario público, acompañando copia de la identificación oficial vigente de los mismos	1 original	Acta de asamblea que contenga el acuerdo o anuencia del objeto del contrato, en caso de tratarse de tierras de uso común	1 original y 1 copia	Plano topográfico con coordenadas UTM, en donde se señalen las tierras de uso común afectadas, en caso de que el contrato sea parcial	1 original	Identificación oficial vigente del solicitante	1 original y 1 copia
Requisitos:	Se entrega:													
Formato de Solicitud FF-RAN-01.	1 original													
Contrato firmado por las partes ante dos testigos, ratificado por fedatario público, acompañando copia de la identificación oficial vigente de los mismos	1 original													
Acta de asamblea que contenga el acuerdo o anuencia del objeto del contrato, en caso de tratarse de tierras de uso común	1 original y 1 copia													
Plano topográfico con coordenadas UTM, en donde se señalen las tierras de uso común afectadas, en caso de que el contrato sea parcial	1 original													
Identificación oficial vigente del solicitante	1 original y 1 copia													
		<p><a href="https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SEDA-TU-04-046">https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SEDA-TU-04-046</a></p>												
		<p><b>Tierras parceladas</b> Documentos que se presentan para el trámite de inscripción ante el Registro Agrario Nacional:</p>												
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Requisitos:</th> <th>Se entrega:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Formato de Solicitud FF-RAN-01.</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Contrato firmado por los contratantes ante dos testigos, acompañado de copia de la identificación oficial vigente de los mismos y, en su caso, el suscrito ante Fedatario Público cuando se otorgue el usufructo en garantía</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Certificado(s) parcelario(s) materia del contrato</td> <td>1 copia</td> </tr> <tr> <td>Plano topográfico con coordenadas UTM, en donde se señale la porción de la parcela afectada, en el caso de que el contrato sea parcial</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Identificación oficial vigente del solicitante</td> <td>1 original y 1 copia</td> </tr> </tbody> </table>	Requisitos:	Se entrega:	Formato de Solicitud FF-RAN-01.	1 original	Contrato firmado por los contratantes ante dos testigos, acompañado de copia de la identificación oficial vigente de los mismos y, en su caso, el suscrito ante Fedatario Público cuando se otorgue el usufructo en garantía	1 original	Certificado(s) parcelario(s) materia del contrato	1 copia	Plano topográfico con coordenadas UTM, en donde se señale la porción de la parcela afectada, en el caso de que el contrato sea parcial	1 original	Identificación oficial vigente del solicitante	1 original y 1 copia
Requisitos:	Se entrega:													
Formato de Solicitud FF-RAN-01.	1 original													
Contrato firmado por los contratantes ante dos testigos, acompañado de copia de la identificación oficial vigente de los mismos y, en su caso, el suscrito ante Fedatario Público cuando se otorgue el usufructo en garantía	1 original													
Certificado(s) parcelario(s) materia del contrato	1 copia													
Plano topográfico con coordenadas UTM, en donde se señale la porción de la parcela afectada, en el caso de que el contrato sea parcial	1 original													
Identificación oficial vigente del solicitante	1 original y 1 copia													
		<p><a href="https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SEDA-TU-04-047">https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SEDA-TU-04-047</a></p>												
		<p><b>El trámite es gratuito.</b> Consecuencias: de no inscribirse en el RAN, no será oponible ante terceros.</p>												



## 10. Constitución y modificaciones al contrato social de sociedades mercantiles y/o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales.

Fundamento legal: Artículos 131 Fr. I de la Ley Agraria

Núm.	Elemento	Contenido
I	Acto jurídico	Inscripción del acta constitutiva y modificaciones al contrato social de las sociedades civiles o mercantiles ante el RAN, propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales.
II	Fundamento jurídico	<b>CPEUM.</b> Artículos 27, párrafo tercero y fracción IV y XV; 73; 115, fracción V, y 121. <b>LA.</b> Artículos 2, párrafo 2º., 23, 24, 25, 26, 27, 28, 33, fracción IV, 43, 44, frac II a 46, 50, 56, 57, 60, 73, 74, 75, 100, 115 a 133, 148, 155 y 156. <b>CCF.</b> Artículos 2688 a 2736. <b>LGSM.</b> Artículo 1 al 6 <b>RIRAN.</b> Artículos 9, 16 fracción VII, 32 fracción VI, 46 a 48 <b>RIPA.</b> Artículo 2, 4, 5 fracción II, IV, VI, 12 fracción VIII, 22 fracción VI y 23 fracción VI
III	Normas administrativas aplicables	<b>LGEEPA.</b> Artículos 8; 10; 15, fracción XIII; 19; 20, fracción II; y 20 bis 4.
IV	Concepto descriptivo	<p>Acto jurídico por medio del cual se pueden constituir o modificar sociedades mercantiles con fines agrícolas, ganaderos o forestales con aportación de tierras ejidales o comunales, o de propiedad privada o ambas, pero invariablemente se deberá distinguir una serie especial de acciones o partes sociales, denominadas T, equivalentes al capital aportados en tierras.</p> <p>El artículo 27, fracción IV de la Constitución y la Ley Agraria en el Título Sexto contemplan lo relativo a las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales. Las sociedades mercantiles con fines agrícolas, ganaderas o forestales deben tener en propiedad máxima hasta 25 veces los límites de la pequeña propiedad individual y el número de socios deber ser al menos el número de veces que se rebase la pequeña propiedad individual según los límites regulados en la fracción XV del artículo 27 de la CPEUM.</p>
V	Participación del Notariado	La participación se da en dos momentos: 1. Si se aportan tierras ejidales o comunales, se necesita la asistencia de Fedatario Público en la Asamblea de Formalidades Especiales, en donde se autorice la aportación de las tierras ejidales. En este primer momento, la o el Notario deberá levantar su Fe de Hechos y expedir el testimonio correspondiente para que se inscriba en el Registro Agrario Nacional.

Núm.	Elemento	Contenido														
		2. De igual manera, el Fedatario Público participará en el Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil o Civil, así como en la modificación y en la liquidación de las mismas														
VI	Elementos de existencia y validez	<p><b>Existencia:</b> <b>Objeto</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constituir o modificar una sociedad mercantil o civil donde se involucren tierras agrícolas, ganaderas o forestales.</li> </ul> <p><b>Consentimiento</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación de voluntad de los integrantes de dicha sociedad:</li> </ul> <p><b>Validez:</b> Ausencia de vicios en el consentimiento. Tanto los elementos de existencia como de validez deben de contenerse en los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta constitutiva que conta los estatutos de la sociedad.</li> <li>• Para la aportación ver Acto Jurídico 1.4.</li> </ul>														
VII	Temporalidad	La opinión de la Procuraduría Agraria, si se trata de tierras ejidales o comunales, debe emitirse 30 días y previo a la celebración de asamblea.														
VIII	Registros y Avisos	<p><b>Registro Agrario Nacional</b> Se inscriben en el RAN aquellas sociedades mercantiles o civiles que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales, que tengan por objeto la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Requisitos:</th> <th>Se entrega:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Escrito Libre (de solicitud o petición)</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Formato FF-RAN-02.</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Acta constitutiva o en su caso Acta de Asamblea General de socios en la que conste la aportación de tierras de uso común del ejido o comunidad a la sociedad (previamente inscrita en el RPPC)</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Plano de ubicación de las propiedades rusticas con cuadro de construcción y coordenadas UTM</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Constancia del uso, clase o coeficiente agostadero, expedida por la Comisión Técnica Consultiva de coeficiente de agostadero</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Documento que acredite la identidad del solicitante.</td> <td>1 original y copia</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>El trámite es gratuito.</b> <a href="https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SEDA-TU-04-041">https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SEDA-TU-04-041</a></p> <p><b>Consecuencias</b> Publicidad ante terceros.</p>	Requisitos:	Se entrega:	Escrito Libre (de solicitud o petición)	1 original	Formato FF-RAN-02.	1 original	Acta constitutiva o en su caso Acta de Asamblea General de socios en la que conste la aportación de tierras de uso común del ejido o comunidad a la sociedad (previamente inscrita en el RPPC)	1 original	Plano de ubicación de las propiedades rusticas con cuadro de construcción y coordenadas UTM	1 original	Constancia del uso, clase o coeficiente agostadero, expedida por la Comisión Técnica Consultiva de coeficiente de agostadero	1 original	Documento que acredite la identidad del solicitante.	1 original y copia
Requisitos:	Se entrega:															
Escrito Libre (de solicitud o petición)	1 original															
Formato FF-RAN-02.	1 original															
Acta constitutiva o en su caso Acta de Asamblea General de socios en la que conste la aportación de tierras de uso común del ejido o comunidad a la sociedad (previamente inscrita en el RPPC)	1 original															
Plano de ubicación de las propiedades rusticas con cuadro de construcción y coordenadas UTM	1 original															
Constancia del uso, clase o coeficiente agostadero, expedida por la Comisión Técnica Consultiva de coeficiente de agostadero	1 original															
Documento que acredite la identidad del solicitante.	1 original y copia															



## 11. Constitución de sociedades rurales.

Fundamento legal: Artículos 108 y 114 de la Ley Agraria

Núm.	Elemento	Contenido
I	Acto jurídico	Constitución de figuras asociativas conformadas por ejidos, comunidades, sus integrantes o pequeños propietarios, para coordinar actividades productivas, de asistencia mutua y comercialización en sus núcleos agrarios.
II	Fundamento jurídico	<p><b>CPEUM.</b> Artículos 27, fracción VII, y 121.</p> <p><b>LA.</b> Artículos. 2, 9, 10, 11, 22; 23, fracción XV; 24 a 28, 31, 33, fracción IV; 43, 45, 50, 56, 57, 60, 73, 74, 108 al 114, 148, 152 frac, VIII, y 163.</p> <p><b>CCF.</b> Artículos. 2688 a 2738.</p> <p><b>CÓDIGO DE COMERCIO.</b> Artículos 1 a 5.</p> <p><b>LAN.</b> Artículos 1, 16, 20, 48 a 52 y 55 a 64.</p> <p><b>LSSS.</b></p> <p><b>RLAMCDETS.</b> Artículos 6, 8, 17 frac. II b), c), 19 frac. I, 41 a 46 y 60</p> <p><b>RIPA.</b> Artículos 2, 4, 5 fracs. XVI, XVII</p> <p><b>RIRAN.</b> Artículos 2 fracs. I y IV, 16 fracción VII y 40.</p> <p><b>RLAN.</b> Artículos 29, 94 y 95.</p>
III	Normas administrativas aplicables	<p><b>LGDFS.</b> Artículo 5; 7, fracción XXIV, y 54.</p> <p><b>LGEEPA.</b> Artículo 8; 10; 15, fracción XIII; 19; 20, fracción II; y 20 bis 4.</p> <p><b>LOG.</b> Capítulo II.</p>
IV	Concepto descriptivo	<p>Figuras Asociativas que se constituyen en términos de la Ley Agraria, siendo las Uniones de Ejidos o de Comunidades, Asociaciones Rurales de Interés Colectivo (ARIC), Sociedades de Producción Rural (SPR), y Uniones de Sociedades de Producción Rural, su característica principal es que no se aporta ni transmite la propiedad, sus fines son de producción y comercialización.</p> <p>Asimismo, las Sociedades de Solidaridad Social, por exclusión, su naturaleza es eminentemente agraria, al no estar previstas ni en la legislación mercantil ni en la legislación civil, y se rigen por la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.</p> <p>El acta constitutiva de la sociedad rural debe ser pasada ante la fe de un Notario Público y que contiene en sus estatutos la denominación de la sociedad, los objetivos, el domicilio, duración, en su caso el capital social, los miembros de la sociedad, el nombre de las personas que integran a sus órganos: asamblea general, consejo de administración y consejo de vigilancia, así como si se trata del régimen de responsabilidad pudiendo ser: ilimitada, limitada o suplementada.</p>
V	Participación del Notariado	Prestar servicio de fe pública en la constitución de la sociedad rural.

Núm.	Elemento	Contenido																
VI	Elementos de existencia y validez	<p>a) Permiso de SRE o Secretaría de Economía</p> <p>b) Convocatoria (s) acta(s) de no verificativo por cada núcleo participante.</p> <p>c) Acta de resolución y nombramiento de delegados por cada núcleo participante.</p> <p>d) Acta constitutiva de la unión que contenga sus estatutos, otorgada ante Notario Público, Los estatutos deberán contener: la denominación; domicilio y duración; objetivos; capital y régimen de responsabilidad; lista de miembros y normas para su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones; órganos de autoridad y vigilancia; normas de funcionamiento; ejercicio y balances; fondos, reservas y reparto de utilidades, así como normas para su disolución y liquidación</p> <p>e) La inscripción en el RAN de las Uniones de Ejidos o Comunidades, así como de las Sociedades de Solidaridad Social, sus federaciones y confederaciones les otorga personalidad jurídica.</p> <p>f) Inscripción de Escritura constitutiva en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de Comercio.</p>																
VII	Temporalidad	No aplica.																
VIII	Registros y Avisos	<p><b>Registro Agrario Nacional</b>                      Requisitos para la inscripción del acta constitutiva de Uniones de Ejidos o Comunidades (SEDATU-04-023) y Asociaciones Rurales de Interés Colectivo (SEDATU-04-026)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Requisitos:</th> <th>Se entrega:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Escrito Libre (de solicitud o petición)</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Formato FF-RAN-02.</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Convocatoria (s), en su caso acta(s) de no verificativo</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Acta de Resolución y Nombramiento de Delegados por cada Ejido y/o Comunidad participante</td> <td>1 original y copia</td> </tr> <tr> <td>Acta Constitutiva que contenga los estatutos y el o los representantes legales de la sociedad</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores o Secretaría de Economía</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Identificación oficial vigente del solicitante</td> <td>1 original y 1 copia</td> </tr> </tbody> </table>	Requisitos:	Se entrega:	Escrito Libre (de solicitud o petición)	1 original	Formato FF-RAN-02.	1 original	Convocatoria (s), en su caso acta(s) de no verificativo	1 original	Acta de Resolución y Nombramiento de Delegados por cada Ejido y/o Comunidad participante	1 original y copia	Acta Constitutiva que contenga los estatutos y el o los representantes legales de la sociedad	1 original	Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores o Secretaría de Economía	1 original	Identificación oficial vigente del solicitante	1 original y 1 copia
Requisitos:	Se entrega:																	
Escrito Libre (de solicitud o petición)	1 original																	
Formato FF-RAN-02.	1 original																	
Convocatoria (s), en su caso acta(s) de no verificativo	1 original																	
Acta de Resolución y Nombramiento de Delegados por cada Ejido y/o Comunidad participante	1 original y copia																	
Acta Constitutiva que contenga los estatutos y el o los representantes legales de la sociedad	1 original																	
Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores o Secretaría de Economía	1 original																	
Identificación oficial vigente del solicitante	1 original y 1 copia																	



Núm.	Elemento	Contenido														
		Requisitos para la inscripción del acta constitutiva de Sociedad de Producción Rural (SEDATU-04-29)														
		<table border="1"><thead><tr><th>Requisitos:</th><th>Se entrega:</th></tr></thead><tbody><tr><td>Escrito Libre (de solicitud o petición)</td><td>1 original</td></tr><tr><td>Formato FF-RAN-02.</td><td>1 original</td></tr><tr><td>Acta Constitutiva que contenga los estatutos, los correspondientes permisos de la Secretaría de Relaciones Exteriores o Secretaría de Economía y acreditación de representante legal, otorgada ante fedatario público</td><td>1 original</td></tr><tr><td>Constancia de inscripción en el Registro Público del Comercio.</td><td>1 original</td></tr><tr><td>CURP de cada socio</td><td>1 original y 1 copia</td></tr><tr><td>Identificación oficial vigente del solicitante</td><td>1 original y 1 copia</td></tr></tbody></table>	Requisitos:	Se entrega:	Escrito Libre (de solicitud o petición)	1 original	Formato FF-RAN-02.	1 original	Acta Constitutiva que contenga los estatutos, los correspondientes permisos de la Secretaría de Relaciones Exteriores o Secretaría de Economía y acreditación de representante legal, otorgada ante fedatario público	1 original	Constancia de inscripción en el Registro Público del Comercio.	1 original	CURP de cada socio	1 original y 1 copia	Identificación oficial vigente del solicitante	1 original y 1 copia
Requisitos:	Se entrega:															
Escrito Libre (de solicitud o petición)	1 original															
Formato FF-RAN-02.	1 original															
Acta Constitutiva que contenga los estatutos, los correspondientes permisos de la Secretaría de Relaciones Exteriores o Secretaría de Economía y acreditación de representante legal, otorgada ante fedatario público	1 original															
Constancia de inscripción en el Registro Público del Comercio.	1 original															
CURP de cada socio	1 original y 1 copia															
Identificación oficial vigente del solicitante	1 original y 1 copia															
		Requisitos para la inscripción del acta constitutiva de la Unión de Sociedades de Producción Rural (SEDATU-04-32)														
		<table border="1"><thead><tr><th>Requisitos:</th><th>Se entrega:</th></tr></thead><tbody><tr><td>Formato FF-RAN-02.</td><td>1 original</td></tr><tr><td>Convocatoria (s), en su caso acta(s) de no verificativo</td><td>1 original</td></tr><tr><td>Acta de resolución y nombramiento de delegados por cada sociedad participante</td><td>1 original y 1 copia</td></tr><tr><td>Acta Constitutiva que contenga los estatutos y el o los representantes legales de la sociedad, otorgado ante fedatario público</td><td>1 original</td></tr><tr><td>Constancia de inscripción en el Registro Público del Comercio.</td><td>1 original</td></tr><tr><td>Identificación oficial vigente del solicitante</td><td>1 original y 1 copia</td></tr></tbody></table>	Requisitos:	Se entrega:	Formato FF-RAN-02.	1 original	Convocatoria (s), en su caso acta(s) de no verificativo	1 original	Acta de resolución y nombramiento de delegados por cada sociedad participante	1 original y 1 copia	Acta Constitutiva que contenga los estatutos y el o los representantes legales de la sociedad, otorgado ante fedatario público	1 original	Constancia de inscripción en el Registro Público del Comercio.	1 original	Identificación oficial vigente del solicitante	1 original y 1 copia
Requisitos:	Se entrega:															
Formato FF-RAN-02.	1 original															
Convocatoria (s), en su caso acta(s) de no verificativo	1 original															
Acta de resolución y nombramiento de delegados por cada sociedad participante	1 original y 1 copia															
Acta Constitutiva que contenga los estatutos y el o los representantes legales de la sociedad, otorgado ante fedatario público	1 original															
Constancia de inscripción en el Registro Público del Comercio.	1 original															
Identificación oficial vigente del solicitante	1 original y 1 copia															

Núm.	Elemento	Contenido																
		Requisitos para la inscripción del acta constitutiva de una Sociedad de Solidaridad Social (SEDATU-04-35)																
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Requisitos:</th> <th>Se entrega:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Formato FF-RAN-02.</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Acta Constitutiva que contenga los estatutos y la autenticidad de las firmas y/o huellas de los otorgantes certificadas por Notario Público o por la primera autoridad municipal o a falta de ellos, por un funcionario local o federal con jurisdicción en el domicilio social y acreditación del representante legal</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Actas de nacimiento de cada uno de los socios</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores o Secretaría de Economía</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Autorización del funcionamiento emitida por las Representaciones del RAN</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>CURP de cada uno de los socios</td> <td>copia</td> </tr> <tr> <td>Identificación oficial vigente</td> <td>1 original y copia</td> </tr> </tbody> </table>	Requisitos:	Se entrega:	Formato FF-RAN-02.	1 original	Acta Constitutiva que contenga los estatutos y la autenticidad de las firmas y/o huellas de los otorgantes certificadas por Notario Público o por la primera autoridad municipal o a falta de ellos, por un funcionario local o federal con jurisdicción en el domicilio social y acreditación del representante legal	1 original	Actas de nacimiento de cada uno de los socios	1 original	Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores o Secretaría de Economía	1 original	Autorización del funcionamiento emitida por las Representaciones del RAN	1 original	CURP de cada uno de los socios	copia	Identificación oficial vigente	1 original y copia
Requisitos:	Se entrega:																	
Formato FF-RAN-02.	1 original																	
Acta Constitutiva que contenga los estatutos y la autenticidad de las firmas y/o huellas de los otorgantes certificadas por Notario Público o por la primera autoridad municipal o a falta de ellos, por un funcionario local o federal con jurisdicción en el domicilio social y acreditación del representante legal	1 original																	
Actas de nacimiento de cada uno de los socios	1 original																	
Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores o Secretaría de Economía	1 original																	
Autorización del funcionamiento emitida por las Representaciones del RAN	1 original																	
CURP de cada uno de los socios	copia																	
Identificación oficial vigente	1 original y copia																	
		Requisitos para la inscripción del acta constitutiva de la Federación de Sociedades de Solidaridad Social (SEDATU-04-38)																
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Requisitos:</th> <th>Se entrega:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Formato FF-RAN-02.</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Convocatoria (s), en su caso acta(s) de no verificativo</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Acta de resolución y nombramiento de delegados por cada sociedad participante</td> <td>1 original y 1 copia</td> </tr> <tr> <td>Acta Constitutiva que contenga los estatutos y la autenticidad de las firmas y/o huellas de los otorgantes certificadas por Notario Público o por la primera autoridad municipal o a falta de ellos, por un funcionario local o federal con jurisdicción en el domicilio social y acreditación del representante legal</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores o Secretaría de Economía</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Autorización del funcionamiento emitida por las Representaciones del RAN</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Identificación oficial vigente del solicitante</td> <td>1 original y 1 copia</td> </tr> </tbody> </table>	Requisitos:	Se entrega:	Formato FF-RAN-02.	1 original	Convocatoria (s), en su caso acta(s) de no verificativo	1 original	Acta de resolución y nombramiento de delegados por cada sociedad participante	1 original y 1 copia	Acta Constitutiva que contenga los estatutos y la autenticidad de las firmas y/o huellas de los otorgantes certificadas por Notario Público o por la primera autoridad municipal o a falta de ellos, por un funcionario local o federal con jurisdicción en el domicilio social y acreditación del representante legal	1 original	Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores o Secretaría de Economía	1 original	Autorización del funcionamiento emitida por las Representaciones del RAN	1 original	Identificación oficial vigente del solicitante	1 original y 1 copia
Requisitos:	Se entrega:																	
Formato FF-RAN-02.	1 original																	
Convocatoria (s), en su caso acta(s) de no verificativo	1 original																	
Acta de resolución y nombramiento de delegados por cada sociedad participante	1 original y 1 copia																	
Acta Constitutiva que contenga los estatutos y la autenticidad de las firmas y/o huellas de los otorgantes certificadas por Notario Público o por la primera autoridad municipal o a falta de ellos, por un funcionario local o federal con jurisdicción en el domicilio social y acreditación del representante legal	1 original																	
Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores o Secretaría de Economía	1 original																	
Autorización del funcionamiento emitida por las Representaciones del RAN	1 original																	
Identificación oficial vigente del solicitante	1 original y 1 copia																	



## 12. Incorporación de tierras al régimen ejidal.

Fundamento legal: Artículos 90 a 92 de la Ley Agraria, aplicados por analogía

Núm.	Elemento	Contenido
I	Acto jurídico	Incorporación de tierras al régimen ejidal.
II	Fundamento jurídico	<b>CPEUM.</b> Artículos 27 y 121. <b>LA.</b> Artículos 2; 3; 9, 23, fracción XV; 24; 25; 26; 27; 30, 31, 42, fracción II, 43, 44, 56, 59, 90 a 92 por analogía, 104, 136, 148, 150, 156. <b>CCF.</b> Artículo 1834 bis. <b>LGA.</b> Artículo 5. <b>RIRAN.</b> Artículos 16; 17, 49. <b>RIPA.</b> Artículos 2, 4, 39.
III	Normas administrativas aplicables	<b>LGEEPA.</b> Artículos 8; 10; 15, fracción XIII; 19; 20, fracción II; y 20 bis 4. <b>LGAHOTDU.</b> Artículos 62, primer párrafo; 63; 113.
IV	Concepto descriptivo	Es el acto jurídico realizado por la asamblea por medio del cual los sujetos colectivos del derecho agrario (ejido o comunidad) incorporan a su propiedad ejidal o comunal, superficie de tierras del dominio pleno que por cualquier título hubiere adquirido y, con ello, incrementen su patrimonio en tierras.
V	Participación del Notariado	Participa en la elaboración escritura pública, en la cual consta la propiedad de la tierra que se determina la superficie a incorporar al núcleo agrario.
VI	Elementos de existencia y validez	<b>Existencia</b> <b>Objeto</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Título jurídico que ampare la propiedad</li><li>• La incorporación de las tierras debe ser física y jurídicamente posible</li></ul> <b>Consentimiento</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Expreso</li><li>• Escrito</li><li>• De la Asamblea</li></ul> <b>Validez</b> Capacidad <ul style="list-style-type: none"><li>• Ausencia de vicios en el consentimiento: error, dolo, mala fe, violencia y/o lesión.</li><li>• Licitud. Que la incorporación de tierras tenga un fin, motivo, objeto y condición que no contradigan la ley.</li></ul> <b>Formalidad.</b> La Asamblea General de Ejidatarios debe acordar la incorporación con fundamento en el artículo 23, fracción XV de la Ley Agraria.

Núm.	Elemento	Contenido																						
VII	Temporalidad	La incorporación al régimen ejidal se puede realizar en cualquier momento.																						
VIII	Registros y Avisos	<p><b>Procuraduría Agraria</b> Asesoría y vigilancia en el cumplimiento de la normatividad aplicable para la incorporación de tierras al régimen ejidal: Requisitos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Requisitos:</th> <th>Se entrega:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Identificación oficial (IFE, INE, pasaporte vigente)</td> <td>1 copia</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Registro Agrario Nacional</b> Inscripción del acta La solicitud para su inscripción en el RAN debe acompañarse de:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Requisitos:</th> <th>Se entrega:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Formato FF-RAN-01</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Escritura pública en que se haga constar fehacientemente la transmisión de la propiedad</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>En su caso, resolución jurisdiccional firme que otorgue la misma al ejido sobre las tierras de que se trate y ordene su inscripción</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Certificado de libertad de gravámenes, expedido con no más de 6 meses a la fecha de presentación de la solicitud</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Plano con coordenadas UTM que contenga poligonal que delimita las tierras que se incorporan al ejido, elaborado conforme a las normas y especificaciones técnicas expedidas por el RAN</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Convocatoria</td> <td>1 original y 1 copia</td> </tr> <tr> <td>Acta de asamblea (artículos 24 a 28, 30 y 31 LA)</td> <td>1 original y 1 copia</td> </tr> <tr> <td>Identificación oficial (IFE, INE, pasaporte)</td> <td>1 original y 1 copia</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Consecuencias</b> a) Surtir efecto frente a terceros (oponible frente a terceros) b) Inscripción en el libro respectivo c) Certeza sobre la naturaleza jurídica de las tierras (cambio de dominio pleno a propiedad social)</p>	Requisitos:	Se entrega:	Identificación oficial (IFE, INE, pasaporte vigente)	1 copia	Requisitos:	Se entrega:	Formato FF-RAN-01	1 original	Escritura pública en que se haga constar fehacientemente la transmisión de la propiedad	1 original	En su caso, resolución jurisdiccional firme que otorgue la misma al ejido sobre las tierras de que se trate y ordene su inscripción	1 original	Certificado de libertad de gravámenes, expedido con no más de 6 meses a la fecha de presentación de la solicitud	1 original	Plano con coordenadas UTM que contenga poligonal que delimita las tierras que se incorporan al ejido, elaborado conforme a las normas y especificaciones técnicas expedidas por el RAN	1 original	Convocatoria	1 original y 1 copia	Acta de asamblea (artículos 24 a 28, 30 y 31 LA)	1 original y 1 copia	Identificación oficial (IFE, INE, pasaporte)	1 original y 1 copia
Requisitos:	Se entrega:																							
Identificación oficial (IFE, INE, pasaporte vigente)	1 copia																							
Requisitos:	Se entrega:																							
Formato FF-RAN-01	1 original																							
Escritura pública en que se haga constar fehacientemente la transmisión de la propiedad	1 original																							
En su caso, resolución jurisdiccional firme que otorgue la misma al ejido sobre las tierras de que se trate y ordene su inscripción	1 original																							
Certificado de libertad de gravámenes, expedido con no más de 6 meses a la fecha de presentación de la solicitud	1 original																							
Plano con coordenadas UTM que contenga poligonal que delimita las tierras que se incorporan al ejido, elaborado conforme a las normas y especificaciones técnicas expedidas por el RAN	1 original																							
Convocatoria	1 original y 1 copia																							
Acta de asamblea (artículos 24 a 28, 30 y 31 LA)	1 original y 1 copia																							
Identificación oficial (IFE, INE, pasaporte)	1 original y 1 copia																							
IX	Normas fiscales aplicables	<b>Ley del Impuesto sobre la Renta</b> <b>Artículos 74; 74-B; 93, fracción XXVIII.</b>																						



### 13. Constitución de nuevos ejidos.

Fundamento legal: Artículo 90 de la Ley Agraria

Núm.	Elemento	Contenido
I	Acto jurídico	Constitución de nuevos ejidos.
II	Fundamento jurídico	<b>CPEUM.</b> Artículos 27, fracción VII, y 121. <b>LA.</b> Artículos 90, 91, 152, frac VIII, y 156. <b>CCF.</b> Artículos 938 a 979.
III	Concepto descriptivo	Es el acto jurídico por medio del cual un grupo de veinte o más individuos tienen la intención de constituir un ejido aportando sus tierras y considerando que a partir de dicha constitución se sujetarán a los derechos y obligaciones que impone la Ley Agraria. Atendiendo el tipo y destino de las tierras, asumirán, de igual manera, los derechos subjetivos y obligaciones que tienen los ejidatarios. Se deberá elaborar un proyecto de Reglamento Interno y que tanto dicha aportación como el citado reglamento consten en escritura pública, solicitando su inscripción en el RAN y la anotación en el Registro Público de la Propiedad del cambio de régimen de propiedad.
IV	Participación del Notariado	La participación de la o el Notario Público consiste en elaborar la escritura pública.
V	Elementos de existencia y validez	I) Que un grupo de veinte o más individuos participen en su constitución; II) Que cada individuo aporte una superficie de tierra; III) Que el núcleo cuente con un proyecto de reglamento interno que se ajuste a lo dispuesto en la Ley Agraria; y IV) Que tanto la aportación como el reglamento interno consten en escritura pública y se solicite su inscripción en el Registro Agrario Nacional.  Será nula la aportación de tierras en fraude de acreedores. Debido a este último párrafo del artículo 90 de la Ley Agraria, es requisito para el RAN que se agregue el certificado de libertad de gravamen, así como la constancia de no adeudo del impuesto predial.
VI	Temporalidad	La constitución de nuevos ejidos se puede realizar en cualquier momento.
VII	Registros y Avisos	<b>Procuraduría Agraria</b> En ejercicio de sus facultades, la Procuraduría Agraria brinda asesoría a las personas interesadas respecto a la acción por la cual se crea un ejido. <sup>10</sup>

<sup>10</sup> Manual único de procedimientos sustantivos de la Procuraduría Agraria. Página 776

Núm.	Elemento	Contenido																		
		<b>Registro Agrario Nacional</b> Para solicitar ante el RAN la inscripción de este acto jurídico, se requiere lo siguiente:																		
		<table border="1"><thead><tr><th>Requisitos:</th><th>Se entrega:</th></tr></thead><tbody><tr><td>Formato FF-RAN-01</td><td>1 original</td></tr><tr><td>Escritura(s) pública(s) con la que cada individuo acredite la propiedad de la superficie que aporta</td><td>1 original</td></tr><tr><td>Escritura(s) pública(s) en la que conste la constitución del ejido y su reglamento interno</td><td>1 original</td></tr><tr><td>Escritura(s) pública(s) en la que conste la aportación de las tierras al ejido</td><td>1 original</td></tr><tr><td>Plano correspondiente con cuadro de construcción con coordenadas UTM</td><td>1 original</td></tr><tr><td>Certificado de libertad de gravamen y constancia de no adeudo del impuesto predial</td><td>1 original</td></tr><tr><td>Clave Única de Registro de Población (CURP) de cada uno de los interesados en constituir el ejido</td><td>1 copia</td></tr><tr><td>Identificación oficial vigente del solicitante</td><td>1 original y 1 copia</td></tr></tbody></table>	Requisitos:	Se entrega:	Formato FF-RAN-01	1 original	Escritura(s) pública(s) con la que cada individuo acredite la propiedad de la superficie que aporta	1 original	Escritura(s) pública(s) en la que conste la constitución del ejido y su reglamento interno	1 original	Escritura(s) pública(s) en la que conste la aportación de las tierras al ejido	1 original	Plano correspondiente con cuadro de construcción con coordenadas UTM	1 original	Certificado de libertad de gravamen y constancia de no adeudo del impuesto predial	1 original	Clave Única de Registro de Población (CURP) de cada uno de los interesados en constituir el ejido	1 copia	Identificación oficial vigente del solicitante	1 original y 1 copia
Requisitos:	Se entrega:																			
Formato FF-RAN-01	1 original																			
Escritura(s) pública(s) con la que cada individuo acredite la propiedad de la superficie que aporta	1 original																			
Escritura(s) pública(s) en la que conste la constitución del ejido y su reglamento interno	1 original																			
Escritura(s) pública(s) en la que conste la aportación de las tierras al ejido	1 original																			
Plano correspondiente con cuadro de construcción con coordenadas UTM	1 original																			
Certificado de libertad de gravamen y constancia de no adeudo del impuesto predial	1 original																			
Clave Única de Registro de Población (CURP) de cada uno de los interesados en constituir el ejido	1 copia																			
Identificación oficial vigente del solicitante	1 original y 1 copia																			
		<b>Es un trámite gratuito</b>																		
		<b>Consecuencias</b> La inscripción da el reconocimiento como un núcleo agrario con personalidad jurídica y patrimonio propio. La falta de calificación y registro acarrearán la no constitución del ejido.																		



## 14. Convenio de Ocupación Previa.

Fundamento legal: Artículo 56 Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural

Núm.	Elemento	Contenido
I	Acto jurídico	<p>Convenio de ocupación previa</p> <hr/> <p>Sujetos agrarios afectados</p> <hr/> <p>Derechos individuales</p> <p>Tierras de uso común Derechos colectivos</p>
II	Fundamento Jurídico	<p><b>CPEUM.</b> Artículo 27, párrafo segundo.</p> <p><b>LA.</b> Artículos 1, 2, 23 fracción V por analogía, 24-27, 30-33 y 93-97.</p> <p><b>RLAMOPR.</b> 56-59.</p> <p><b>CCF.</b> 1792,1793,1794,1795,1796,1834 y 3005.</p> <p><b>RIPA.</b> Artículos 5 fracciones VIII y XV, 23 fracción VII, 28 fracción X, 34, 35 y 37.</p> <p><b>RIRAN.</b> Artículos 1, 4,7,9,22 fracción III inciso b), 51 y 52.</p>
III	Normas Administrativas aplicables	<p><b>MUPSPA. Procedimiento</b> “Asesoría y acompañamiento para la elaboración del convenio de ocupación previa sobre tierra de derechos colectivos o de tierras de derechos individuales” (participación de la Procuraduría Agraria).</p>
IV	Concepto	<p>Es el acto por virtud del cual la dependencia o entidad promovente de una expropiación, ocupa previo al decreto expropiatorio, la posesión de un bien ejidal o comunal, para realizar una función propia o para prestar un servicio público, atendiendo causas de utilidad pública.</p> <p>Para la procedencia de esta ocupación previa, es requisito indispensable que los ejidos o comunidades a través del acuerdo de asamblea o sus integrantes, tratándose de tierras de uso común o parceladas según sea el caso, aprueben dicha ocupación. Para el caso de tierras de uso común se trata de una asamblea de mayoría simple.</p> <p>Para formalizar este acuerdo de voluntades, deberá suscribirse el convenio correspondiente entre la promovente de la expropiación y el titular de los bienes; en el supuesto de tierras de uso común a través del comisariado ejidal con la aprobación de la asamblea e inscribirse ante el Registro Agrario Nacional.</p> <p>La participación de la Procuraduría Agraria es obligatoria. Se sugiere incluir un plazo para la sustanciación del procedimiento expropiatorio y una vigencia de terminada del contrato, así como causales de rescisión.</p> <p>El contrato deberá establecer de forma precisa si la contraprestación que se recibe es por concepto de ocupación o en adelanto por concepto de indemnización por tierras.</p>

Núm.	Elemento	Contenido						
V	Participación de notariado	Para la suscripción e inscripción del convenio de ocupación previa, aunque no es necesaria la participación de la o el Notario Público, se sugiere su participación a fin de dotar de confianza y seguridad jurídica el convenio de ocupación previa a fin de que se cerciore de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes; dejando una fe de hechos y la impresión del sello; siendo aplicables las leyes del notariado de cada entidad federativa que rigen el acto notarial, con la finalidad de que se lleve a cabalidad el procedimiento expropiatorio correspondiente.						
VI	Elementos de existencia y validez	<p><b>Existencia:</b> <b>Objeto</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Causa o causas de utilidad pública.</li> </ul> <p><b>Consentimiento</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mediante la firma de las partes que intervienen.</li> </ul> <p><b>Validez:</b> Para la inscripción ante el <b>Registro Agrario Nacional</b> se requiere que se reúnan dos formalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se cumpla con lo estipulado en los artículos 57 y 58 del RLAMOPR y deberá contener las firmas de ambas partes, en el caso de que no pueda firmar alguna de las partes que intervienen se imprimirá la huella digital.</li> <li>• El registrador se cerciore de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes.</li> </ul>						
VII	Temporalidad	La temporalidad estará definida conforme al trámite del procedimiento expropiatorio de bienes ejidales y comunales, ya que el convenio de ocupación previa podrá celebrarse entre la dependencia o entidad promotora con el núcleo agrario o con los sujetos agrarios titulares de los derechos parcelarios, por la duración de la tramitación del procedimiento expropiatorio, en su caso, hasta que la SEDATU determine su cancelación.						
VIII	Registros y Avisos	<p><b>Procuraduría Agraria</b> En ejercicio de sus facultades, la Procuraduría Agraria brinda asesoría y acompañamiento para la elaboración del convenio de ocupación previa.</p> <p><b>Registro Agrario Nacional</b> Para solicitar ante el RAN la inscripción de este acto jurídico, se requiere lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Requisitos:</th> <th>Se entrega:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Convenio de Ocupación previa</td> <td>1 original</td> </tr> <tr> <td>Acta de Asamblea que contenga acuerdo del objeto del convenio, en caso de tratarse de tierras de uso común o parceladas.</td> <td>1 copia</td> </tr> </tbody> </table>	Requisitos:	Se entrega:	Convenio de Ocupación previa	1 original	Acta de Asamblea que contenga acuerdo del objeto del convenio, en caso de tratarse de tierras de uso común o parceladas.	1 copia
Requisitos:	Se entrega:							
Convenio de Ocupación previa	1 original							
Acta de Asamblea que contenga acuerdo del objeto del convenio, en caso de tratarse de tierras de uso común o parceladas.	1 copia							

# ANEXOS

**ANEXO 1. Formato FF-RAN-01. Aplicable para ejidos, comunidades y colonias, en relación con los trámites que se llevan a cabo ante el Registro Agrario Nacional.**

No.	CLAVE ACTUAL	NOMBRE
1	SEDATU-04-001	Constitución de un Nuevo Ejido. Inscripción.
2	SEDATU-04-002	Acuerdo de Asamblea de la Terminación del Régimen Ejidal. Inscripción.
3	SEDATU-04-003	Acuerdo de Asamblea de la División de Ejidos. Inscripción.
4	SEDATU-04-004	Acuerdo de Asamblea de Fusión de Ejidos. Inscripción.
5	SEDATU-04-005	Acuerdo de Asamblea de la Aportación de Tierras de Uso Común a una Sociedad. Inscripción.
6	SEDATU-04-006	Acuerdo de Asamblea de la Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal o Comunal. Inscripción.
7	SEDATU-04-007	Acuerdo de Asamblea de la Instauración o Modificación, o Cancelación del Régimen de Explotación Colectiva. Inscripción.
8	SEDATU-04-008	Acuerdo de Asamblea de Autorización para la Adopción del Dominio Pleno. Inscripción.
9	SEDATU-04-009	Acuerdo de Asamblea de Aceptación de Ejidatarios o Comuneros. Inscripción.
10	SEDATU-04-010	Acuerdo de Asamblea de Separación de Ejidatarios o Comuneros. Inscripción.
11	SEDATU-04-011	Acuerdo de Asamblea de Reconocimiento de Vecindados (Ejido y Comunidad). Inscripción.
12	SEDATU-04-012	Acuerdo de Asamblea de Regularización de Tenencia de Posesionarios. Inscripción.
13	SEDATU-04-013	Acuerdo de Asamblea de Adopción de Dominio Pleno de Colonia. Inscripción.
14	SEDATU-04-014	Acuerdo de Asamblea de la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales o Comunales. Inscripción.
15	SEDATU-04-015	Adopción del Dominio Pleno sobre Parcelas. Expedición del Título de Propiedad.

Tipo de acto

Tipo de acto	No.	CLAVE ACTUAL	NOMBRE	
		16	SEDATU-04-016	Enajenación de Derechos Parcelarios en ejidos o comunidades. Inscripción.
		17	SEDATU-04-017	Acuerdo de Asamblea de Cambio de Destino de Tierras Ejidales. Inscripción.
		18	SEDATU-04-018	Acuerdo de Asamblea de la Delimitación de la Reserva de Crecimiento. Inscripción.
		19	SEDATU-04-019	Acuerdo de Asamblea de Asignación de Derechos Parcelarios sobre Tierras de Uso Común y Solares. Inscripción.
		20	SEDATU-04-020	Transmisión de Derechos por Sucesión. Inscripción.
		21	SEDATU-04-021	Cesión de Derechos de uso común en ejidos y comunidades. Inscripción.
		22	SEDATU-04-022	Expedición de Títulos de Dominio Pleno a Colonos.
		23	SEDATU-04-045	Acuerdo de Asamblea de Elección o Remoción de los Órganos de Representación del Ejido o Comunidad. Inscripción.
		24	SEDATU-04-046	Diversos Contratos Celebrados por los Ejidos y Comunidades sobre tierras de uso común. Inscripción.
		25	SEDATU-04-047	Diversos Contratos de Asociación o Aprovechamiento celebrados por Ejidatarios o Comuneros respecto de sus parcelas. Inscripción.
		26	SEDATU-04-048	Designación de Sucesores de Ejidatario o Comunero (Deposito de Lista).
		27	SEDATU-04-049	Apertura de Lista de Sucesión de Ejidatario o Comunero.
		28	SEDATU-04-050	Acuerdo de Asamblea de aprobación del Reglamento Interno del Ejido o el Estatuto de la Comunidad y sus modificaciones. Inscripción.
		29	SEDATU-04-051	Constancias de Inscripción o de Vigencia de Derechos o Listado de ejidatarios o comuneros con derechos vigentes. Expedición.
		30	SEDATU-04-052	Asientos Registrales. Rectificación.
		31	SEDATU-04-053	Certificados Parcelarios y de Derechos sobre Tierras de Uso Común. Reposición.
	32	SEDATU-04-054	Acuerdo de Asamblea para Constituir Figuras Organizativas al Interior del Ejido o la Comunidad y sus Modificaciones. Inscripción.	



	No.	CLAVE ACTUAL	NOMBRE
Tipo de acto	33	SEDATU-04-055	Diversos Acuerdos de Asamblea de Ejido o Comunidad. Inscripción.
	34	SEDATU-04-056	Reglamento Interno y sus Modificaciones. Colonia Agrícola y Ganadera. Inscripción.
	35	SEDATU-04-057	Expedición de Copias Certificadas de Documentos Agrarios.
	36	SEDATU-04-058	Acuerdo de Asamblea para la Conversión de Régimen Ejidal a Comunal o Viceversa. Inscripción.
	37	SEDATU-04-059	Solicitud de Copias Simples para Investigación.
	38	SEDATU-00-001	Elaboración de Oficios Informativos de Ubicación de Predios.
	39	SEDATU-00-002	Realización de Trabajos Topográficos y Cartográficos a Núcleos Agrarios.
	40	SEDATU-00-003	Generación de documentos relativos al Catastro Histórico y sus Listados Prediales.

Formato disponible en:

<http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/normativa-interna/acuerdos/func-startdown/1856/>  
Hojas 5 a 7.

\* Formato sujeto a actualizaciones.

**ANEXO 2. Formato FF-RAN-02. Aplicable para los trámites relativos a Sociedades, en relación con los trámites que se llevan a cabo ante el Registro Agrario Nacional.**

No.	CLAVE ACTUAL	NOMBRE
1	SEDATU-04-023	Unión de Ejidos o Comunidades. Acta Constitutiva.
2	SEDATU-04-024	Unión de Ejidos o Comunidades. Modificación de Estatutos u Otras modificaciones.
3	SEDATU-04-025	Unión de Ejidos o Comunidades. Liquidación.
4	SEDATU-04-026	Asociación Rural de Interés Colectivo. Acta Constitutiva.
5	SEDATU-04-027	Asociación Rural de Interés Colectivo. Modificación de Estatutos u Otras Modificaciones.
6	SEDATU-04-028	Asociación Rural de Interés Colectivo. Liquidación.
7	SEDATU-04-029	Sociedad de Producción Rural. Acta Constitutiva.
8	SEDATU-04-030	Sociedad de Producción Rural. Modificación de Estatutos u otras Modificaciones.
9	SEDATU-04-031	Sociedad de Producción Rural. Liquidación.
10	SEDATU-04-032	Unión de Sociedades de Producción Rural. Acta Constitutiva.
11	SEDATU-04-033	Unión de Sociedades de Producción Rural. Modificación de Estatutos u otras Modificaciones.
12	SEDATU-04-034	Unión de Sociedades de Producción Rural. Liquidación.
13	SEDATU-04-035	Sociedad de Solidaridad Social. Acta Constitutiva.
14	SEDATU-04-036	Sociedad de Solidaridad Social. Modificación de Estatutos u otras modificaciones.
15	SEDATU-04-037	Sociedad de Solidaridad Social. Liquidación.
16	SEDATU-04-038	Federación de Sociedades de Solidaridad Social. Acta Constitutiva.
17	SEDATU-04-039	Federación de Sociedades de Solidaridad Social. Modificación de Estatutos u otras modificaciones.
18	SEDATU-04-040	Federación de Sociedades de Solidaridad Social. Liquidación.
19	SEDATU-04-041	Sociedades Civiles o Mercantiles propietarias de Tierras Agrícolas, Ganaderas o Forestales, Acta Constitutiva y Modificaciones al Contrato Social.

Tipo de acto



Tipo de acto	20	SEDATU-04-042	Sociedades Civiles o Mercantiles propietarias de tierras Agrícolas, Ganaderas o Forestales, Disolución y Liquidación.
	21	SEDATU-04-043	Sociedades Civiles o Mercantiles propietarias de tierras Agrícolas, Ganaderas o Forestales, individuos o sociedades tenedoras de acciones o partes sociales serie "T". Inscripción.
	22	SEDATU-04-044	Sociedades Civiles o Mercantiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, Predios de Origen Particular y/o Aportación de Tierras de Uso Común de Ejidos o Comunidades.
Formato disponible en:			<a href="http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/normativa-interna/acuerdos/func-startdown/1856/">http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/normativa-interna/acuerdos/func-startdown/1856/</a> Hojas 8 a 10.

\* Formato sujeto a actualizaciones.

# DIRECTORIO GRUPO DE TRABAJO

## TRIBUNALES AGRARIOS

Ana Cecilia Cueva González  
Licenciado Eugenio Armenta Ayala  
Licenciada Jackeline Sulvarán Viñas  
Maestra Martha Nayeli Núñez Cosío

## PROCURADURÍA AGRARIA

Licenciado Ernesto Israel Arechavala Velázquez  
Licenciada Gabriela González Mendoza  
Maestro Luis Jiménez Guzmán  
Licenciada Migdalia Rojas Luna

## REGISTRO AGRARIO NACIONAL

Licenciado Francisco Godoy Cortés  
Licenciado Ricardo Cruz Rodríguez

## COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO

Notario Público Francisco José Corona Nuñez  
Notario Público Alfredo Ruiz del Rio Prieto  
Notario Público Jesús Alfonso Leal Bravo  
Notario Público Miguel Ramírez Silva  
Notario Público Pablo Prado Blagg  
Notario Público Ricardo Aguilasocho Rubio

# CONTENIDO

Presentación .....	3
Glosario de términos .....	8
Abreviaturas .....	13
Asambleas de mayoría calificada y atribuciones exclusivas previstas en el artículo 23, fracciones VII a XIV de la Ley Agraria.....	15
1.1. Atribución para señalar y delimitar las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización. ....	20
1.2. Atribución para reconocer el parcelamiento económico o de hecho y regularizar la tenencia de posesionarios.....	23
1.3. Atribución para autorizar a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas. ....	25
1.4. Atribución para autorizar la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de la Ley Agraria.....	27
1.5. Atribución para delimitar, asignar y destinar las tierras de uso común, así como su régimen de explotación. ....	30
1.6. Atribución para la división del ejido o su fusión con otros ejidos.....	32
1.7. Atribución para la terminación del régimen ejidal cuando, previo dictamen de la Procuraduría Agraria solicitado por el núcleo de población, se determine que ya no existen las condiciones para su permanencia.....	35
1.8. Atribución para la conversión del régimen ejidal al régimen comunal.....	37
1.9. Atribución para la instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva. ....	38
2. Derecho a heredar en materia agraria.....	39
3. Enajenación de derechos parcelarios.....	42
4. Renuncia de derechos. ....	44
5. Celebración de contratos de aprovechamiento por terceros de las tierras parceladas o de uso común.....	46
6. Otorgar el usufructo como garantía de terceros. ....	49
7. Primera venta de parcela con dominio pleno.....	51

8. Contrato para las constituciones de servidumbres legales para la industria eléctrica. . .	54
9. Contrato para las constituciones de servidumbres legales de hidrocarburos. . . . .	57
10. Constitución y modificaciones al contrato social de sociedades mercantiles y/o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales. . . . .	61
11. Constitución de sociedades rurales. . . . .	63
12. Incorporación de tierras al régimen ejidal. . . . .	67
13. Constitución de nuevos ejidos. . . . .	69
14. Convenio de Ocupación Previa. . . . .	71
Anexos . . . . .	73
Directorio grupo de trabajo . . . . .	78

## COLOFÓN

---

Esta edición se terminó de componer, imprimir y encuadernar en enero de 2023 en los talleres de Procesos Editoriales don José SA de CV, Ganaderos 149, col. Granjas Esmeralda, 09810, Iztapalapa, Ciudad de México

